

27 de noviembre de 2006

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza



ÍNDICE

I. Disposiciones de Órganos de Gobierno Generales

I.3 Consejo de Gobierno

- Designación miembros comisiones de selección de profesorado..... 332
- Premios extraordinarios fin de carrera..... 332
- Concursos de acceso 332
- Cambio directora Colegio Mayor “Azaila” 334

- Modificación reglamento Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud..... 334
- Reglamento departamento Economía y Dirección de Empresas..... 334
- Reglamento departamento Patología Animal..... 344
- Reglamento Comisión Etica Asesora para la Experimentación Animal..... 355
- Elección de miembros de la Comisión de Docencia..... 358
- Acuerdo por el que se autoriza la participación de la Universidad en la Fundación Valle del Ebro 359
- Acuerdo de adhesión al “Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo” 360
- Acuerdo por el que se aprueban determinadas reducciones docentes 364
- Acuerdo por el que se aprueba la incorporación al Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 364
- Acuerdo por el que se aprueba el Plan Concilia de la Universidad..... 365
- Nuevos títulos oficiales de posgrado..... 373

1.5 Secretario General

- Publicación de la relación de centros que se han acogido a lo dispuesto en el punto 6º.2 del acuerdo de 10 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el calendario académico para el curso 2006-2007. 374

II. Comisiones generales (Junta Electoral Central)

- Resolución Junta Electoral Central, por la que se proclaman con carácter definitivo los miembros de la Comisión de Doctorado 375
- Resolución Junta Electoral Central, por la que se resuelven reclamaciones a la proclamación provisional de miembros electos del Claustro y proclamación definitiva 375

IV. Otras informaciones de interés

- Nombramientos y ceses 383
- Publicado en el BOE..... 384
- Publicado en el BOA 384

I. Disposiciones de Órganos de Gobierno Generales

1.3. Consejo de Gobierno†

Acuerdo de 17 de octubre de 2006 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la designación de los miembros de comisiones de selección de profesorado

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra e) de la Disposición Adicional 4^a del reglamento del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de los Estatutos, acuerda la designación de los miembros de las comisiones de selección del profesorado que se relacionan a continuación:

COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

Estudios Árabes e Islámicos

Comisión Titular: Federico Corriente Córdoba (Zaragoza) (presidente), Jorge Aguadé Bofill (Cádiz), María Dolors Bramón Planas (Barcelona), Juan Pedro Monferrer Sala (Córdoba), Ignacio Ferrando Frutos (Cádiz), (secretario).

Comisión Suplente: M^a del Dulce Nombre Arcas Campoy (La Laguna) (presidenta), Joaquín Bustamante Costa (Cádiz), Ahmej Salem Ould Mohamed-Baba (Complutense Madrid), Miguel Ángel Manzano Rodríguez (Salamanca), Mohammed Meouak (Cádiz) (secretario).

Historia Contemporánea

Comisión Titular: Miguel Ángel Ruiz Carnicer (Zaragoza) (presidente), Juan Sisinio Pérez Garzón (Castilla La Mancha), Concepción Mir Curco (Lleida), Pere Ysas Solanes (Autónoma de Barcelona), María Carmen Frías Corredor (Zaragoza) (secretaria)

Comisión Suplente: Carmelo Romero Salvador (Zaragoza) (presidente), Emilio Ignacio Majuelo Gil (Pública de Navarra), Manuel Lladanosa Vall-Lebrera (Lleida) M. Carme Molinero Ruiz (Autónoma de Barcelona), Ignacio Peiró Martín (Zaragoza) (secretario).

Genética

Comisión Titular: María Pilar Zaragoza Fernández (Zaragoza) (presidenta), Enrique Viguera Mínguez (Málaga), Juan Vicente Delgado Bermejo (Córdoba), Fernando González Candelas (Valencia), María Rosario Osta Pinzolas (Zaragoza) (secretaria).

Comisión Suplente: Diego Llanes Ruiz (Córdoba) (presidente), Julia Catalán Rodríguez (Zaragoza), Alfredo Ruiz Panadero (Autónoma de Barcelona), Ana María Domínguez Sanjurjo (Oviedo), Clementina Rodellar Penella (Zaragoza) (secretaria).

Acuerdo de 13 de noviembre de 2006 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden premios extraordinarios fin de carrera, curso 2003-2004.

A propuesta de la Facultad de Ciencias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada mediante resolución de la Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999, y en virtud de la delegación establecida en la letra g) de la Disposición Adicional 4^a del Reglamento del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios fin de carrera correspondientes al curso 2005-2006:

Facultad de Ciencias

Licenciatura en Bioquímica: Beatriz Herguedas Francés.

Licenciatura en Física: Alejandro Vaquero Avilés-Casco.

Licenciatura en Geología: Teresa Ubide Garralda.

Licenciatura en Matemáticas: David Alonso Gutiérrez

Licenciatura en Química: José Miguel López Comeras y Silvia María Hernández Aínsa.

Diplomatura en Estadística: Silvia Pineda Sanjuán.

Acuerdo de 13 de noviembre de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la convocatoria de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA de 3 de noviembre), acuerda:

Primero: aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondiente suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación.

Segundo: con carácter general, la convocatoria de dichos concursos no se enviará para su publicación al Boletín Oficial de Aragón hasta tanto no se haya hecho pública la resolución de la habilitación que motivó dicha plaza, con excepción de las que en este acuerdo se indica que se convoquen de forma inmediata a propuesta de los departamentos afectados.

Cuerpo: CU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Filosofía del Derecho

Actividades docentes e investigadoras: Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica

Departamento: Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del derecho

Centro: Facultad de Derecho

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Jesús Ignacio Martínez García
(Universidad de Cantabria)

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2006 se publican con anterioridad a la aprobación de la correspondiente acta.

Suplente 1: Juan Igartua Salaverría (Universidad del País Vasco)

Titular 2: Gregorio Peces-Barba Martínez (Universidad Carlos III de Madrid)

Suplente 2: Ramón Luis Soriano Díaz (Universidad Pablo de Olavide)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: CU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Actividades docentes e investigadoras: Econometría

Departamento: Análisis Económico

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Juan Carlos Candeal Haro (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Juan José Dolado Lobregad (Universidad Carlos III de Madrid)

Titular 2: Ezequiel Uriel Jiménez (Universidad de Valencia)

Suplente 2: Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso (Universidad de Valladolid)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: CU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Prehistoria

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes e investigadoras en el área

Departamento: Ciencias de la Antigüedad

Centro: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/05/2005

Titular 1: Arturo Carlos Ruiz Rodríguez (Universidad de Jaén)

Suplente 1: Juan Bernabeu Auban (Universidad de Valencia)

Titular 2: Gonzalo Ruiz Zapatero (Universidad Complutense Madrid)

Suplente 2: Francisco Contreras Cortés (Universidad de Granada)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: CU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Producción Animal

Actividades docentes e investigadoras: Etnología, Etología y Protección animal y Producción animal e Higiene Veterinaria

Departamento: Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

Centro: Facultad de Veterinaria

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Vicente Ramiro Gaudioso Lacasa (Universidad de León)

Suplente 1: Gerardo Caja López (Universidad Autónoma Barcelona)

Titular 2: Jaime Thos Ruhi (Universidad Complutense de Madrid)

Suplente 2: Fermín San Primitivo Tirados (Universidad de León)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: CU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad

Actividades docentes e investigadoras: Sistemas informativos contables

Departamento: Contabilidad y Finanzas

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Lourdes Torres Pradas (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: José I. Martínez Churiaque (Universidad de País Vasco)

Titular 2: Leandro Cañibano Calvo (Universidad Autónoma Madrid)

Suplente 2: José Manuel Vela Bargues (Universidad Jaume I)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: TU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Anatomía y Embriología Humana

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes e investigadoras en el área

Departamento: Anatomía e Histología Humanas

Centro: Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Mª Carmen Cavada Martínez (Universidad Autónoma Madrid)

Suplente 1: Alfonso llamas Marcos (Universidad Autónoma de Madrid)

Titular 2: Pedro Rolando Grandes Moreno (Universidad del País Vasco)

Suplente 2: José Luis Bueno López (Universidad del País Vasco)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: TU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad

Actividades docentes e investigadoras: Contabilidad Financiera

Departamento: Contabilidad y Finanzas

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: Vicente José Pina Martínez (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: José I. Martínez Churiaque (Universidad del País Vasco)

Titular 2: Lourdes Torres Pradas (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: José Manuel Vela Bargues (Universidad Jaume I)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: TU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Actividades docentes e investigadoras: Microeconomía

Departamento: Análisis Económico

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Aprobación en Consejo de Gobierno: 05/04/2006

Titular 1: M^a Elena Calvo Calzada (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Eduardo Fco. Pozo Remiro (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Jorge Bielsa Callau (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Fernando Sanz Gracia (Universidad de Zaragoza)

Adelantar la convocatoria

Cuerpo: TU (Dotación: 1)

Área de conocimiento: Matemática Aplicada

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes e investigadoras en el área

Departamento: Matemática Aplicada

Centro: Escuela Universitaria Politécnica de Teruel

Aprobación en Consejo de Gobierno: 06/04/2004

Titular 1: Manuel Pedro Palacios Latasa (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: José María Franco García (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Roberto Barrio Gil (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: M. Pilar Laburta Santamaría (Universidad de Zaragoza)

Adelantar la convocatoria

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que informa favorablemente el nombramiento de directora del Colegio Mayor Universitario “Azaila”.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra i) de la disposición adicional 4^a del reglamento del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 de los Estatutos de la Universidad y el artículo 25 del reglamento general de los Colegios Mayores, acuerda informar favorablemente el nombramiento como directora del Colegio Mayor Universitario “Azaila” de doña Amparo Hurtado García (en sustitución de doña Consuelo D’Ocon Palud).

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el reglamento de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto de modificación aprobado en Junta de la Escuela de Ciencias de la Salud en su sesión de 22 de junio de 2006)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^º de la disposición derogatoria del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo de 2006, pág. 86 y ss.), la Junta de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza, en sesión ordinaria de 22 de junio de 2006, aprobó el proyecto de modificación de su Reglamento de Centro, de 5 de mayo de 2005 (BOUZ núm. 34-1, de 3 de junio de 2005, pág. 342 y ss.), proyecto que, tras el preceptivo informe de su Comisión de Reglamentos, ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de noviembre de 2006. En virtud del presente Acuerdo, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 49 del citado Reglamento en los siguientes términos:

“4. El número de Subdirectores se ajustará a las necesidades y características específicas del Centro, y su número máximo se determinará de conformidad con las reglas que, a tal efecto, establezca el Consejo de Gobierno”.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Economía y Dirección de Empresas.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 30 de noviembre de 2005, con modificaciones aprobadas en el Consejo de Departamento de 12 de mayo y de 7 de julio de 2006)

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento internos del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Zaragoza, dentro del marco establecido por la normativa legal y estatutaria vigente en la Universidad de Zaragoza. Para simplificar la redacción del texto, se ha utilizado el género masculino para referirse a hombres y a mujeres en relación a los cargos unipersonales y a los miembros del Departamento. El desarrollo del presente Reglamento se realizará mediante los acuerdos y resoluciones que sean

necesarios para garantizar el funcionamiento del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto del Departamento

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas es la estructura encargada de coordinar las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento en los Centros de la Universidad donde imparte docencia o pueda impartirla en el futuro y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. El Departamento está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Comercialización e Investigación de Mercados y Organización de Empresas.

Artículo 2. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia superior en las materias propias de sus Áreas de Conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y posgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.

b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de Conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los Centros.

c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.

d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas Áreas de Conocimiento y con otras Universidades.

e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.

g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) El conocimiento de la actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.

i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.

k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.

m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asigne los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Miembros del Departamento

Los miembros del Departamento son todos aquellos de la comunidad universitaria que estén adscritos al mismo y pertenezcan a uno de los censos establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 5. De los derechos y deberes de los miembros del Departamento.

1. Los derechos y deberes de los miembros del departamento serán los establecidos por la normativa correspondiente que les sea de aplicación.

2. El personal docente informará al Director del Departamento del cumplimiento de los horarios de clases teóricas y prácticas, así como de las demás obligaciones docentes encomendadas, debiendo darle cuenta de las eventualidades que se produzcan y que, en su caso, serán llevadas al Consejo del Departamento para su consideración.

3. El Director del Departamento, con el acuerdo del Consejo del Departamento, podrá estar informado del uso de los recursos del Departamento por parte del personal investigador no docente que esté integrado en el Departamento, con el fin de que en el caso de que no sean utilizados para los fines establecidos puedan reasignarse de acuerdo a las necesidades que establezca el Consejo del Departamento.

Artículo 6. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento será su domicilio a todos sus efectos. Su establecimiento requerirá el acuerdo

del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Departamento oídos los Centros correspondientes.

2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el Centro o, en su caso, campus en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 7. Modificación y supresión del Departamento

1. El Departamento podrá ser modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. En el caso de que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza solicite informes al Departamento según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dichos informes requerirán para su aprobación del apoyo de un mínimo de dos tercios de los votos emitidos en la sesión del Consejo del Departamento. Los informes sometidos a aprobación deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de quince días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El Consejo del Departamento se reunirá en una sesión extraordinaria en la sede del Departamento. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto. Se admitirá el voto anticipado hasta antes del inicio de la sesión del Consejo.

Artículo 8. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, el Secretario y los Subdirectores.

2. El Departamento podrá estructurarse en Secciones Departamentales que coordinen la actividad docente de los profesores y dependan orgánicamente del Departamento.

Artículo 9. Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los Directores de Institutos Universitarios de Investigación y los grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria de personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 10. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. Las funciones y competencias del Consejo del Departamento son las que legal y estatutariamente le correspondan.

3. En el ejercicio de sus funciones y competencias, el Consejo del Departamento deberá respetar los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente aplicable.

4. La delegación por el Consejo del Departamento de alguna o algunas de sus competencias requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo del Departamento.

Artículo 12. Composición y mandato

1. El Consejo del Departamento estará compuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.

2. El mandato de los miembros del Consejo del Departamento estará regulado conforme a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros del Consejo del Departamento

Artículo 13. De la elección de los miembros del Consejo del Departamento

Las elecciones y todas las cuestiones relativas al proceso electoral se realizarán conforme a lo previsto en la normativa universitaria vigente, así como en las demás normas electorales que sean de aplicación.

Capítulo Tercero

De la actuación del Consejo del Departamento

Artículo 14. Del Pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y con el apoyo y asesoramiento de las Comisiones establecidas en este Reglamento, así como de cualquier otra que el Consejo del Departamento estime oportuna.

Artículo 15. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo. Como mínimo, una sesión ordinaria del Consejo del Departamento durante cada curso académico, se

celebrará en un Centro distinto al de la sede del Departamento.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) cuando así lo decida el Director, o
- b) cuando así lo solicite al menos la quinta parte de sus miembros. En este caso, la sesión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, donde deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 16. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento fijando día y lugar para la celebración de la sesión.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y dos días lectivos, si es extraordinaria excepto en la convocatoria de Consejo extraordinario regulada en el artículo 7.2 de este Reglamento, que deberá ser hecha con una antelación mínima de quince días lectivos. La convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración del Consejo y el orden del día..

3. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, que con obligatoriedad estará depositada en la Secretaría del Departamento. En cualquier caso, si algún miembro del Departamento lo solicitase, esta documentación se le remitirá a su Centro de adscripción.

Artículo 17. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Lectura y aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe del Director sobre asuntos de interés para el Departamento, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en sesión extraordinaria.

d) Informe de los acuerdos adoptados por las Comisiones en las que el Consejo del Departamento haya delegado funciones.

e) Cuestiones sobre las que el Consejo del Departamento debe adoptar un acuerdo. El orden del día

detallará explícitamente todas aquellas cuestiones que deban tratarse y tomar acuerdos.

f) Ruegos y preguntas.

2. Para cualquier asunto que surja en el Consejo y no aparezca explícitamente en el orden del día, se actuará según lo dispuesto en el artículo 21.2.

3. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. En el caso de que ya estuviese efectuada la convocatoria, si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros o del propio Director se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a tres días lectivos de la celebración de la sesión del Consejo. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

4. El orden del día del Consejo en sesión extraordinaria lo fijará el Director y se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente (si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar) bien por el orden del día requerido por, al menos, la quinta parte de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo (si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar). En ningún caso, se podrá incluir como punto del orden del día de una sesión extraordinaria, la lectura y aprobación de actas de Consejos en sesión ordinaria.

Artículo 18. Asistencia e invitados al Consejo del Departamento

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo del Departamento los miembros de éste y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.

2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, la asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo del Departamento es obligatoria para los miembros que lo integran.

4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar formalmente a las sesiones del Consejo del Departamento, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar formalmente al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado y del personal de administración y servicios.

Artículo 19. Voto anticipado y delegaciones de voto en el Consejo del Departamento

1. Quien no pueda asistir a una sesión ordinaria del Consejo del Departamento, podrá delegar su voto en otro

miembro del Consejo ante el Secretario del Departamento o hacer uso del voto anticipado.

2. La delegación de voto se realizará con una antelación no inferior a veinticuatro horas de día lectivo de la celebración de la sesión del Consejo del Departamento. La delegación podrá referirse a todos, algunos o uno de los puntos del orden del día.

3. La delegación de voto deberá realizarse por escrito indicando el punto o puntos del orden del día para los que se delega, y en su caso el sentido del voto. El Secretario declarará nulas todas aquellas delegaciones de voto que no cumplan este requisito.

4. Fuera del supuesto del artículo 19.2 y 19.3, únicamente es posible la delegación en los términos anteriores cuando una persona haya de ausentarse tras haber estado presente en la sesión..

5. En el caso de sesión extraordinaria del Consejo del Departamento, incluida la regulada en el artículo 7.2 de este Reglamento, no habrá delegación de voto y sólo se admitirá el voto anticipado.

Artículo 20. Constitución

El quorum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar diez minutos después de la primera, no se exigirá quorum específico.

Artículo 21. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. El Director del Departamento preside el Consejo del Departamento, abre y cierra sus reuniones, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. Con carácter excepcional y ante la ausencia o enfermedad del director, podrá presidir las sesiones el subdirector en quien delegue.

2. Cualquier asunto que pueda surgir durante el desarrollo del Consejo del Departamento y que no aparezca explícitamente en el orden del día, podrá ser informado pero en ningún caso se adoptará decisión sobre el mismo. Éste se podrá incluir en el orden del día del siguiente o de otro Consejo del Departamento.

3. Las personas ajena al Departamento que sean invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

4. El Director concederá la palabra a los asistentes al Consejo del Departamento sobre el asunto que se discute, cuando éstos lo soliciten para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otros intervenientes.

5. Tras la deliberación, cuando no se formulen propuestas distintas, quien preside la reunión preguntará al Consejo del Departamento si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo del Departamento propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la presentada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación,

aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, sobre la aprobación de una determinada resolución por parte del Consejo del Departamento; la pregunta se someterá a votación tras la deliberación y en los términos que considere el Director. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se soliciten por un miembro del Consejo o cuando así lo proponga el Director. Siempre serán secretas las votaciones referentes a personas. El Secretario será el encargado de facilitar a los miembros presentes en el Consejo del Departamento el material uniforme necesario para efectuar dicha votación. No se admitirá para la votación ningún material que no sea el facilitado por el Secretario.

Para el acto de cualesquiera de las votaciones anteriores, únicamente serán válidos los votos de los miembros del Consejo del Departamento presentes en el mismo antes del inicio de la votación, momento que deberá haberse anunciado explícitamente por el Director. Únicamente se considerarán válidas las delegaciones de voto otorgadas a los miembros del Consejo del Departamento presentes antes del inicio de dicha votación.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, podrá decidir el voto de calidad del Director si éste lo estima necesario.

8. Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos del Consejo del Departamento serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 22. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el Secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, ausentes sin justificar y ausencias justificadas, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente así lo solicite, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En cualquier caso, la responsabilidad de la redacción del Acta compete exclusivamente al

Secretario. Los miembros del Consejo del Departamento podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán enviados por el medio que se estime conveniente a los miembros del Consejo del Departamento en un plazo máximo de seis días lectivos después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.

4. Las Actas del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Capítulo Cuarto
De la Comisión Permanente

Artículo 23. Funciones de la Comisión Permanente

Las funciones de la Comisión Permanente son conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente. La Comisión Permanente informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Director del Departamento, que la presidirá
- El Secretario del Departamento que actuará también como Secretario de la Comisión, pero no tendrá derecho a voto.
- Un vocal representante de cada uno de los sectores que componen la estructura organizativa del Consejo del Departamento.
- Un vocal representante de cada Sección Departamental.

Artículo 25. Elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente

1. Los miembros representantes en la Comisión Permanente y un suplente para cada uno de ellos que actuará en ausencia del titular, serán nombrados por el Consejo del Departamento mediante acuerdo mayoritario de los asistentes a la sesión del Consejo. Los miembros de la Comisión Permanente deberán renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director. En el caso de los miembros representantes que no sean natos en el Consejo del Departamento, su permanencia en la Comisión Permanente estará limitada además por su periodo de permanencia en el Consejo del Departamento.

2. Los miembros de la Comisión Permanente se elegirán de entre los pertenecientes al Consejo del Departamento en cada sector. La propuesta del representante de cada sector podrá hacerse de común acuerdo entre los miembros del sector en el Consejo o por votación entre ellos.

3. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el Director del Departamento, de algún representante en Comisión Permanente, y careciendo éste de suplente, se procederá a un nuevo nombramiento según el procedimiento establecido en los artículos 25.1 y 25.2.

Artículo 26. De las reuniones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

2. El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se podrán incluir nuevos temas a tratar con una antelación mínima de un día lectivo.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, el Director o persona en quien éste delegue y un tercio de sus representantes.

4. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Capítulo Quinto
De las Comisiones de Ordenación Docente

Artículo 27. Composición de las Comisiones de Ordenación Docente de cada Área de Conocimiento

Existirá una Comisión de Ordenación Docente por cada una de las Áreas de Conocimiento existentes en el Departamento. Cada Comisión de Ordenación Docente estará formada por el Presidente y cinco profesores funcionarios elegidos del Área de Conocimiento correspondiente. El Presidente será nombrado por el Director del Departamento, de entre los profesores funcionarios doctores del Área de Conocimiento de la Comisión de Ordenación Docente. La Comisión Permanente regulará el proceso de elección de los miembros titulares y de sus

suplentes respectivos que actuarán en caso de ausencia del titular. El Secretario de cada Comisión de Ordenación Docente será elegido entre los profesores miembros de la misma

Artículo 28. Funciones de las Comisiones de Ordenación Docente

Las funciones de las Comisiones de Ordenación Docente son las siguientes:

a) Coordinar, en el marco de las competencias del Departamento, el cumplimiento el Plan de Ordenación Docente en los Centros en los que la correspondiente Área de Conocimiento del Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.

b) Velar por la coordinación de los contenidos de las asignaturas en los distintos Centros en los que la correspondiente Área de Conocimiento del Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.

c) Elaborar propuestas de informes y de alegaciones a los Centros sobre los nuevos planes de estudio de titulaciones oficiales, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento. El informe que se haga llegar a los Centros será un informe elaborado en una sesión conjunta de las Comisiones de Ordenación Docente existentes en el Departamento, la cual deberá estar presidida por el Director del Departamento o Subdirector en quien delegue.

d) Asesorar a las personas del Departamento que sean miembros de Comisiones de Planes de Estudio o que sean invitados a participar en las mismas, sobre todas aquellas cuestiones relativas a la elaboración y/o modificación de planes de estudio de titulaciones oficiales en las que el Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.

e) Cualesquiera otras funciones no ejecutivas que les encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 29. De las reuniones de las Comisiones de Ordenación Docente

a) Cada Comisión de Ordenación Docente será convocada por el Presidente de la Comisión cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión.

b) El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión.

c) Para la válida constitución de cada Comisión de Ordenación Docente será necesaria la presencia de, al menos, el Presidente de la Comisión o persona en quien éste delegue y un tercio de los miembros de la Comisión.

d) El Presidente de cada Comisión de Ordenación Docente podrá invitar a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriiese.

e) Los acuerdos de cada Comisión de Ordenación Docente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión de Ordenación Docente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del

Departamento. Los acuerdos de cada Comisión de Ordenación Docente deberán ser informados en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que se celebre después de la reunión de la Comisión de Ordenación Docente. Los acuerdos adoptados por cada Comisión de Ordenación Docente deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Capítulo Sexto

De las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Artículo 30. Funciones de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Las funciones de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados son:

a) Elaborar las propuestas de contratación para las plazas de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados convocadas en concursos de cualquier tipo.

b) Proponer al Consejo del Departamento las modificaciones en los baremos y criterios de selección utilizados en el Departamento.

Las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados aplicarán en el ejercicio de sus funciones los baremos de criterios aprobados por el Consejo del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

Artículo 31. Composición de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Existirá una Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados para cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento. Cada Comisión de Selección estará formada por cinco profesores pertenecientes al Área de Conocimiento correspondiente: en la medida de lo posible, un Catedrático de Universidad y cuatro profesores de cuerpos funcionarios docentes con el grado de Doctor. Si la situación de alguna de las Áreas de Conocimiento del Departamento así lo requiriese, podrían formar parte de la Comisión de Selección profesores contratados con el grado de Doctor. En cualquier caso, la composición de la Comisión de Selección para las distintas plazas de profesorado contratado se atendrá a lo dispuesto en la normativa vigente. El presidente de la Comisión de Selección será el profesor de mayor categoría y de mayor antigüedad de ese cuerpo. El Secretario de la Comisión de Selección será el profesor de menor categoría y de menor antigüedad de ese cuerpo.

Artículo 32. Elección y propuesta de los miembros de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

1. Para la propuesta de los miembros de las Comisiones de Selección se seguirá un sistema de sorteo rotativo, de entre los profesores que cumplan los requisitos para ser elegidos, celebrado en una reunión de la Comisión Permanente, de forma que en futuros sorteos sean tenidos en cuenta quienes ya han formado parte de la Comisión de Selección. En el sorteo se elegirán también los suplentes de las personas elegidas para que les sustituyan en caso de ausencia. Los suplentes que no hayan actuado de titular en la Comisión de Selección no serán excluidos de los candidatos para el próximo sorteo.

2. En caso de renuncia, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo Séptimo De otras Comisiones

Artículo 33. Nombramiento y funcionamiento de otras comisiones

El Consejo del Departamento podrá crear otras Comisiones específicas cuando las circunstancias así lo requieran. El Consejo del Departamento regulará la creación de las mismas, su composición, la elección y duración de sus miembros y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 34. Naturaleza, funciones y competencias del Director

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.

2. Son funciones del Director del Departamento las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.

g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 35. Requisitos de elegibilidad, mandato y suplencia

Las condiciones de elegibilidad del Director, su mandato y la suplencia del mismo se regirán por la normativa legal y estatutaria en vigor.

Artículo 36. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura. Toda esta información estará a disposición de los miembros del Departamento mediante el procedimiento que se determine con una antelación mínima de cinco días lectivos a la celebración del Consejo del Departamento.

Capítulo Segundo De la elección del Director

Artículo 37. Elección del Director

El procedimiento de elección se regirá por la normativa legal y estatutaria vigente.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 38. Composición del Equipo de Dirección

El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el resto de los miembros del Equipo de Dirección.

El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Secretario y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.

Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y cesados de sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer el Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 39. Los Subdirectores

1. El número de Subdirectores que se podrán nombrar se atendrá a la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.

2. Corresponde a cada Subdirector la dirección y coordinación de sus temas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue. Una de estas funciones será llevar la contabilidad y asesorar al Director y a los Órganos del Departamento en los temas económicos y presupuestarios.

3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 40. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombró. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Las funciones del Secretario serán las que legal y estatutariamente le correspondan.

TITULO TERCERO

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES Y COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero *De las Secciones Departamentales*

Artículo 41. Concepto y constitución de Sección Departamental

1. Se podrán constituir secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento. Las Secciones Departamentales que se constituyan en el Departamento carecerán de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento, dependerán orgánicamente de éste a todos los efectos y se integrarán en él, coordinándose a través del mismo.

2. Las Secciones Departamentales podrán constituirse a iniciativa del Director del Departamento o de los propios profesores interesados y mediante acuerdo del Consejo del Departamento.

3. Al frente de cada Sección Departamental habrá un Coordinador.

Artículo 42. Número de las Secciones Departamentales

El número de Secciones Departamentales existentes en el Departamento será flexible atendiendo a las necesidades estructurales del Departamento. Un Centro podrá contar con más de una Sección si así lo considera necesario y también podrá existir una Sección que agrupe

a varios Centros. La creación y modificaciones de la estructura por Secciones Departamentales serán aprobadas por el Consejo del Departamento. La estructura existente de Secciones Departamentales se hará pública por el medio que se determine.

Artículo 43. Funciones de los Coordinadores de Sección Departamental

Las funciones de los Coordinadores de Secciones Departamentales son:

a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento

b) Realizar propuestas al Consejo del Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la Sección

c) Asesoramiento a los nuevos profesores que lleguen a la Sección que coordinen.

d) Cualesquiera otras que les encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 44. Elección y nombramiento de los Coordinadores de Sección Departamental

1. Los Coordinadores de Sección –y la persona que sustituya a cada uno de ellos en caso de ausencia– serán nombrados por el Director del Departamento, a propuesta de los profesores pertenecientes a la Sección que coordinen. De dicho nombramiento se informará en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que a continuación se celebre.

2. Los Coordinadores de Sección serán profesores con dedicación a tiempo completo y, preferentemente, pertenecientes a los cuerpos funcionarios docentes universitarios o, en su defecto, profesores con contrato indefinido. En ningún caso, serán profesores con contratos de urgencia.

3. Los Coordinadores de Sección Departamental serán nombrados por el Director del Departamento para una duración de cuatro años. En la medida de lo posible, para la propuesta de coordinador se procederá a la rotación entre los profesores elegibles.

4. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el Director, se procederá a otro nombramiento siguiendo el procedimiento en los artículos 44.1, 44.2 y 44.3.

5. En ningún caso se admitirá una propuesta múltiple para el cargo de Coordinador de Sección Departamental. En el caso de que alguna sección departamental no se ponga de acuerdo sobre la persona a proponer porque haya varios candidatos interesados, la decisión se tomará por votación secreta entre los profesores miembros de dicha sección. Esta votación será convocada por la Comisión Permanente.

6. En el caso de que alguna sección departamental no haga una propuesta, el Director nombrará al Coordinador y suplente mediante la realización de un sorteo entre los elegibles de dicha Sección Departamental.

Artículo 45. De las reuniones de las Secciones Departamentales

Las Secciones Departamentales establecerán su propio régimen de reuniones, que se hará público por el mecanismo que corresponda.

TITULO CUARTO

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 46. Condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus programas de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:

a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 47. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizado a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para hacer un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la Secretaría del Departamento, depositado personalmente por el interesado en un Registro Oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo del miembro del Consejo del Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Mientras los Órganos pertinentes no establezcan y desarrollen la estructura de los estudios de posgrado, seguirá en vigor la Comisión de Doctores del Departamento de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 1. Funciones de la Comisión de Doctores

Las funciones de la Comisión de Doctores son las siguientes:

Emitir informe sobre el programa de Doctorado del Departamento.

Aprobar las admisiones de alumnos al programa de Doctorado del Departamento.

Emitir informe sobre los proyectos de Tesis que se presenten en el Departamento, el depósito de las Tesis Doctorales realizadas en el Departamento, y los tribunales de lectura de las mismas.

Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 2. Composición de la Comisión de Doctores

La Comisión de Doctores estará formada por todos los doctores del Departamento con al menos un tramo de investigación reconocido y que pertenezcan a los cuerpos funcionarios docentes universitarios. De entre ellos, el Director nombrará al Presidente, que será el Coordinador del Programa de Doctorado del Departamento. Los miembros de la Comisión elegirán a la persona que actuará de Secretario. La designación del Presidente y del Secretario de la Comisión de Doctores será ratificada por el Consejo del Departamento para un periodo de dos años.

Artículo 3. De las reuniones de la Comisión de Doctores

La Comisión de Doctores será convocada por el Presidente cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Doctores.

El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cinco días lectivos.

Para la válida constitución de la Comisión de Doctores será necesaria la presencia de, al menos, el Presidente y un tercio de los profesores miembros.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Doctores con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese. Cuando los puntos del orden del día incluyan la presentación de Tesis Doctorales y/o proyectos de Tesis, el Presidente deberá invitar a asistir con voz pero sin voto al resto de Doctores del Departamento.

La Comisión de Doctores aplicará en el ejercicio de sus funciones los procedimientos aprobados por el Consejo del Departamento a propuesta de la Comisión de Doctores y que serán hechos públicos por el medio que se determine. En particular, el procedimiento que regule la presentación de Proyectos de Tesis y de Tesis doctorales deberá ser aprobado por el Consejo del Departamento en un plazo no superior al de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. Todos los procedimientos y sus posteriores modificaciones deberán ser aprobados por el Consejo del Departamento por mayoría reforzada de al menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo.

Los acuerdos de la Comisión de Doctores se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión de Doctores para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos de la Comisión de Doctores deberán ser informados en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que se celebre después de la reunión de la Comisión de Doctores. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Doctores deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Mientras no se establezca la distinción entre títulos de grado y de posgrado, la Comisión de Docencia asumirá sus funciones en el marco de todos los títulos oficiales en los que participa o pueda participar el Departamento excepto el del programa de Doctorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se podrán proponer modificaciones a este reglamento por cualquier miembro del Consejo del Departamento, siempre que estén avaladas por, al menos, una quinta parte de sus miembros. La aprobación de cualquier modificación del reglamento requerirá el apoyo de al menos dos tercios de los votos emitidos en la sesión extraordinaria del Consejo del Departamento celebrada en su sede. Las propuestas de modificación del Reglamento

que sean sometidas a aprobación por el Consejo deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de siete días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto pero si el voto anticipado.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Patología Animal.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado por Consejo de Departamento de fecha 23 de febrero de 2006, con modificaciones aprobadas por Consejo de Departamento de fecha 12 de junio de 2006)

Artículo 1.- Concepto

El departamento de Patología Animal está encargado de la coordinación de las enseñanzas propias de las Áreas de Conocimiento de Sanidad Animal y de Medicina y Cirugía Animal, así como el apoyo a las actividades e iniciativas de su profesorado.

Artículo 2.- Fines del Departamento

1. A través del apoyo y estímulo de su personal docente e investigador, el Departamento de Patología Animal facilitará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a sus Áreas de Conocimiento. De igual forma apoyará, contribuyendo a su desarrollo, la realización de actividades universitarias organizadas por sus profesores, y estará presente en la vida científica, social y cultural.

2. Son fines específicos del Departamento de Patología Animal la docencia, la investigación en: Sanidad Animal y en Medicina y Cirugía Animal, así como la: dirección, control, difusión y aplicación de los conocimientos y materias del mismo a la sociedad, con especial dedicación a los aspectos: zoosanitarios, de salud pública, de clínica animal y económicos.

Artículo 3.- Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y postgrado; todo ello, de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.

b) La asignación del personal docente e investigador que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de Conocimiento de su competencia.

c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como a su óptimo aprovechamiento.

d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas Áreas de Conocimiento y con otras Universidades.

e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.

g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.

i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.

k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.

m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4.- Creación, modificación y supresión de Departamentos

Al Departamento de Patología Animal y a sus profesores e investigadores les corresponde la iniciativa para la modificación del Departamento en los términos y por el procedimiento previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 5.- Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, el Secretario y el Subdirector.

2. El Consejo del Departamento podrá constituir Secciones departamentales para coordinar la actividad docente de los profesores, que dependerán orgánicamente del Departamento.

Artículo 6.- Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

1. El Director del Departamento comunicará al Decano de la Facultad de Veterinaria las actividades que impulse y organice, y habilitará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.

2. Asimismo, para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y los Grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 7.- Sede del Departamento y ubicación de su Secretaría administrativa.

La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de un conjunto de medios humanos del personal de administración y servicios, y materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento y se ubicará en la Facultad de Veterinaria, que será la sede del Departamento y de su domicilio a todos los efectos.

Artículo 8.- Recursos económicos

Los recursos económicos del Departamento de Patología Animal serán los procedentes de las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad, así como cuantos obtenga de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 9.- Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Director del Departamento.

b) Revocar, si es el caso, al Director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

c) Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores Proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

d) Aprobar y elevar la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

e) Aprobar y elevar el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y el personal docente e investigador encargado de su impartición.

f) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a su personal docente e investigador.

g) Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la docencia y del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los correspondientes resultados en los términos legalmente establecidos.

h) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

i) Informar la adscripción de su personal docente e investigador a Institutos Universitarios de Investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.

j) Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.

k) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.

l) Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.

m) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus Áreas de conocimiento.

n) Proponer programas de Doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros.

ñ) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el Director.

o) Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.

p) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.

q) Proponer el nombramiento de profesores: eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.

r) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.

s) Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus Secciones departamentales o de sus Áreas de conocimiento, así como las internas dentro de un Área y entre Áreas, y fijar sus competencias y funciones.

t) Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.

u) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10.- Composición

El Consejo estará compuesto por:

a) El personal docente e investigador del Departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).

c) Una representación del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3).

En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al Departamento.

d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4).

e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de Doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5).

Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de Doctorado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 11.- Mandato

1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sea doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.

2. La representación del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.

3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.

4. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros del Consejo

Artículo 12.- Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 13.- Convocatoria electoral

1. El Director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 13 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.

3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.

4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.

5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los Centros en los que imparte docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en los que el Departamento imparte docencia.

Artículo 14.- Censos

1. El Secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del censo que corresponde al personal de administración y servicios (sector D4).

2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los

respectivos Centros, para lo que contarán con la colaboración de las Secciones de: Postgrado, Tercer Ciclo y de Estudios Propios, por lo que se refiere a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en Programas de Postgrado (Master oficial o de Doctorado).

Para el caso de los estudios propios y Programas de Postgrado (Master oficial o de Doctorado) interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del Programa de Postgrado.

3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al primero de los sectores de conformidad con la ordenación establecida en el (artículo 10) del presente Reglamento.

Artículo 15.- Junta electoral

1. El Departamento constituye su Junta Electoral compuesta por el Director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal docente e investigador de mayor edad, el representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de Departamento de mayor edad y el Profesor Secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. El Reglamento del Departamento podrá establecer que la Junta Electoral del Departamento coincida con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.

3. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

4. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Departamento.

5. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 16.- Candidaturas

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del Centro al que

cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativo que nunca deberá conducir a equívocos. Deberá ser dirigida al Secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los Centros en los que el Departamento imparte docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 17.- Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 18.- Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 19.- Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 20.- Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha

recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 21.- Asignación de puestos a candidaturas

1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.

2. La distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 22.- Proclamación de miembros del Consejo

1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo del Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de Doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de Doctorado más votado.

3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 23.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Tanto los miembros natos como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo.

2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados. No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.

c) Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 24.- Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Artículo 25.- Coordinación

Para un mejor desarrollo de los procesos electorales relativos a los estudiantes, el Rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los Departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El Secretario del Centro actuará como representante de las Juntas Electorales de los Departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente en su Centro.

Capítulo Tercero ***De la actuación del Consejo***

Artículo 26.- Del Pleno y de las Comisiones

1. El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.

2. Las Comisiones del Departamento de Patología Animal son:

- Comisión Permanente
- Comisión de Asesoramiento de Postgrado
- Comisión de Docencia
- Comisión Económica

Sección Primera **Del Pleno**

Artículo 27.- Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Director.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 28.- Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 29.- Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Departamento.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos por las Comisiones del Consejo de Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte

de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 30.- Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para un Consejo.

4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 32.- Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas, velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular las propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo del

Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el Subdirector.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de quien presida.

8. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 33.- Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito al finalizar la reunión del Consejo.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán remitidos, para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento, con la notificación de la convocatoria de la reunión en la cual deba, en su caso, aprobarse dicha Acta. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del borrador de cada Acta quedará depositada en la Secretaría del Departamento desde la fecha de convocatoria hasta la del de la celebración de la referida reunión del Consejo de Departamento.

4. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

*Sección Segunda
De las Comisiones*

Artículo 34.- Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento de Patología Animal será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros delegados expresamente por el pleno en la Comisión Permanente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

2. Se delegan todas las competencias expresamente atribuidas al Pleno en la Comisión Permanente con excepción de las siguientes:

a) La aprobación del Plan de Ordenación Docente, en cualquiera de sus fases.

b) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones que deben resolver los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario.

c) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones de selección de personal docente e investigador no funcionarios.

d) La designación de los miembros que integran las comisiones del Consejo del Departamento.

e) La aprobación de los Estudios Propios de los que sea responsable el Departamento.

f) La modificación del presupuesto del Departamento.

g) La aprobación del proyecto de Reglamento del Departamento o su modificación.

h) Proponer la convocatoria de plazas vacantes de profesorado

i) Proponer el nombramiento de profesores eméritos y visitantes, así como el de colaboradores extraordinarios

j) Crear las comisiones internas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento.

k) Elegir o revocar al Director del Departamento

Artículo 35.-Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento de Patología Animal, que estará presidida por el Director,

será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento, siendo su composición además, el subdirector, el secretario, un profesor representante de cada área de conocimiento, un estudiante matriculado en asignaturas del Departamento, un representante de los estudiantes de postgrado y un representante del personal de administración y servicios. Como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director

2. La composición de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno, deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado.

Artículo 36.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, del Director o persona en quien éste delegue, el Secretario y la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento.

Artículo 37.- Comisión de Asesoramiento de Postgrado

1. La Comisión de Asesoramiento de Postgrado del Departamento de Patología Animal será el órgano delegado de conocer e informar de los asuntos relacionados con los estudios de Postgrado ofertados por el Departamento al Consejo del Departamento.

2. Serán competencias de la Comisión de Asesoramiento de Postgrado todas aquellas relacionadas con los estudios de Postgrado impartidos por el Departamento, y expresamente delegadas por el Consejo, y entre ellas las siguientes:

– Organizar y desarrollar los programas de Postgrado en las áreas de su competencia, cada una de las cuales tendrá un coordinador.

– Organizar y proponer los tribunales para las pruebas de defensa del Diploma de Estudios Avanzados en cada una de las áreas de su competencia.

– Coordinar la elaboración y defensa de las Tesis Doctorales de conformidad con los Estatutos de la Universidad, así como proponer la composición de los tribunales que han de valorarlas.

3. La Comisión de Asesoramiento de Postgrado será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento y estará integrada por el Director, un

representante de cada perfil que imparta cursos de postgrado y los dos coordinadores de los Programas de Doctorado (Sanidad Animal y Reproducción, Medicina y Cirugía Animal). Un representante actuará como presidente de la comisión y otro como secretario. Los coordinadores del Programa de Postgrado de cada área se elegirán entre los profesores del área que imparten cursos de postgrado en el Consejo del Departamento.

4. La Comisión de Asesoramiento de Postgrado será convocada por el Presidente de la misma con la periodicidad que éste estime conveniente y siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Para la válida constitución de la Comisión de Asesoramiento de Postgrado será necesaria la presencia de, al menos, del Presidente de la misma o persona en quien éste delegue y la mitad de sus miembros.

6. Los acuerdos de la Comisión de Asesoramiento de Postgrado se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la citada Comisión para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento, donde serán finalmente aprobados o rechazados.

Artículo 38.- Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia del Departamento de Patología Animal será el órgano delegado de conocer e informar de los asuntos relacionados con la organización de los estudios de Grado ofertados por el Departamento al Consejo del Departamento.

2. Serán competencias de la Comisión de Docencia todas aquellas relacionadas con el desarrollo de los estudios de Grado impartidos por el Departamento, y expresamente delegadas por el Consejo, y entre ellas las siguientes:

- Organizar y programar la docencia de cada curso académico mediante el Plan de Ordenación Docente.
- Promover, evaluar y aprobar trabajos o cursos de carácter docente propuestos por su personal docente e investigador.
- Impulsar y promover la actualización pedagógica de los miembros del Departamento.

3. La Comisión de Docencia será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento y estará integrada por el Director, el Subdirector, el Secretario y un representante de cada perfil docente. El Director actuará como presidente de la comisión y el secretario del Departamento como secretario de la comisión.

4. La Comisión de Docencia será convocada por el Director con la periodicidad que éste estime conveniente y siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Para la válida constitución de la Comisión de Docencia será necesaria la presencia de, al menos, del

Presidente de la misma o persona en quien éste delegue y la mitad de sus miembros.

6. Los acuerdos de la Comisión de Docencia se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la citada Comisión para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento, donde serán finalmente aprobados o rechazados.

Artículo 39.- Comisión Económica

1. La Comisión Económica del Departamento de Patología Animal será el órgano delegado de conocer e informar de los asuntos económicos y del funcionamiento del Departamento al Consejo del Departamento.

2. Serán competencias de la Comisión Económica todas aquellas relacionadas con el cumplimiento, justificación y desarrollo del presupuesto asignado al Departamento, así como el perfecto funcionamiento económico del mismo y expresamente delegadas por el Consejo.

3. La Comisión Económica será designada por y entre los miembros del Consejo del Departamento y estará integrada por el Director, el Secretario y un representante de cada perfil docente. El Director actuará como presidente de la comisión y el secretario del Departamento como secretario de la comisión.

4. La Comisión Económica será convocada por el Director con la periodicidad que éste estime conveniente y siempre que así se lo soliciten un cuarto de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Para la válida constitución de la Comisión Económica será necesaria la presencia de, al menos, del Presidente de la misma o persona en quien éste delegue y la mitad de sus miembros.

6. Los acuerdos de la Comisión Económica se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la citada Comisión para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento, donde serán finalmente aprobados o rechazados.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero ***Del Director***

Artículo 40.- Naturaleza, funciones y competencias del Director

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Departamento.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.

g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 41.- Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores que sean miembros del Departamento y, en su caso, profesores contratados doctores.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42.- Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que

correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

Artículo 43.- Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 44.- Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Para ello, los Directores de los Departamentos contarán con la colaboración del personal docente e investigador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 134 de los Estatutos.

Capítulo Segundo ***De la elección del Director***

Artículo 45.- Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa, a la elección del Director se procederá en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 46.- Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El Profesor Secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 47.- Ausencia de candidaturas

1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos

establecidos en el artículo 41, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 al Director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un Equipo de Dirección provisional.

Artículo 48.- Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero ***Del Equipo de Dirección***

Artículo 49.- Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.

4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 50.- El Subdirector

1. En su caso, el Subdirector será designado por el Director del Departamento entre los miembros del mismo. En caso de ausencia por permiso o enfermedad del Director, le sustituirá en sus funciones. Asimismo, podrá asumir todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Director.

2. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 51.- El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo, miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomienda.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento y de las comisiones permanente, económica y de docencia, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 52.- Condición de Representante de estudiantes en el Consejo de Departamento

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que el Departamento, imparte docencia de Grado o en sus programas de Postgrado.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 53.- Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición Adicional

La sede del Departamento queda establecida en el lugar donde a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentre su Secretaría.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ÉTICA ASESORA PARA LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(Proyecto aprobado por la Comisión en su sesión de 14 de junio de 2006).

En la ampliación del conocimiento sobre el comportamiento y los procesos que tienen lugar en los seres vivos, hay muchas situaciones en las que es imprescindible usar animales como sujetos de la experimentación, ya sea porque ellos mismos constituyan el objeto de estudio, ya porque se necesita usarlos como modelos de los procesos que tienen lugar en otros seres vivos.

Sin embargo, este uso debería quedar reservado a aquellas situaciones en las que sea realmente necesario, garantizando en ese caso la mínima intervención compatible con los objetivos de la investigación y el máximo bienestar posible de los animales. Así, tanto la legislación de la UE (Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986), como la de muchos de sus países miembros (ratificación del Convenio Europeo el 18 de marzo de 1986 en Estrasburgo) y entre ellos España (RD 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos), han establecido normas y fijado requisitos para garantizar los anteriores objetivos. De igual manera, la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal establece en su Título VI (De la experimentación animal) que los centros que utilicen animales para experimentación y para otras finalidades científicas deberán contar con comités éticos de experimentación animal, cuyo fin será el velar por el cuidado y bienestar de los animales de experimentación en el centro. Igualmente establece la composición y funciones de estos comités.

La Universidad de Zaragoza no quiso permanecer ajena a estas exigencias éticas y legales y ya en el año 2000, la Junta de Gobierno aprobó la creación de una Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA) y su Reglamento de funcionamiento y composición (Resolución de Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2000).

Debido tanto a la promulgación de la Ley Autonómica como a la publicación reciente del Real Decreto 1201/2005, como a la experiencia acumulada de funcionamiento de estos años, es necesario modificar el Reglamento por el que se rige la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal de acuerdo a los siguientes artículos.

Capítulo Primero

Naturaleza y funciones

Art. 1. Naturaleza de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA)

1. La Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA) de la Universidad de Zaragoza es el órgano colegiado encargado de asesorar a la comunidad universitaria y de evaluar y certificar la buena práctica de las actividades de investigación, de la docencia universitaria y de la formación profesional específica para el ejercicio de actividades relacionadas con la experimentación animal, que es aquella que utiliza seres vivos vertebrados excluidos los humanos.

2. En el desarrollo de estas funciones, la CEAEA se guiará por criterios éticos y científicos, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2. Deber de informar de sus actuaciones

La CEAEA informará de sus actuaciones al Vicerrectorado de Investigación, que trasladará la información a la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Art. 3. Dependencia orgánica y recursos contra sus actuaciones

Las decisiones de la CEAEA podrán ser recurridas ante la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Sección Primera

Evaluación y certificación de la buena práctica de la experimentación animal

Art. 4. Ámbito de aplicación

1. La CEAEA evaluará todos los procedimientos de experimentación animal que se realicen en los centros dependientes de la Universidad de Zaragoza, con la finalidad de certificar la buena práctica de la experimentación animal.

A estos efectos, se considera procedimiento de experimentación animal toda utilización experimental u otra utilización científica de un animal capaz de causarle dolor, sufrimiento o daños duraderos, incluida cualquier actuación que dé o pueda dar lugar al nacimiento de un animal en esas condiciones.

2. En las solicitudes de evaluación figurará siempre un investigador responsable perteneciente a la Universidad de Zaragoza.

Art. 5. Criterios de evaluación

Para la acreditación de la buena práctica, la CEAEA atenderá a los siguientes criterios:

a) La idoneidad del protocolo, en especial en lo que respecta a los siguientes puntos:

– La justificación de la necesidad del uso de los animales, para lo que se tendrá en cuenta la viabilidad de obtener conclusiones válidas relevantes y, en particular, si

se han considerado las posibles técnicas alternativas en las que no se necesite su utilización.

– La justificación de que se está usando el número mínimo de animales compatible con la obtención de resultados válidos relevantes o con la consecución de los objetivos académicos.

b) La idoneidad de las especies seleccionadas así como la justificación de que el animal propuesto es el mejor modelo biológico posible.

c) El cuidado para que los animales no sufran innecesariamente y para que se les proporcione, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos u otros métodos destinados a eliminar al máximo el dolor o el sufrimiento.

d) El control de que se usan adecuadamente métodos eutanasícos humanitarios.

e) La garantía de que el personal que supervisa y participa en las actividades tenga el grado de preparación necesario para la actividad que va a desarrollar y que se realice la misma de un modo eficaz.

Art. 6. Inspección de la buena práctica

En las actividades para las que se haya otorgado el certificado de buena práctica, la CEAEA supervisará los programas de cuidado y utilización de los animales en las mismas, estableciendo unas pautas de inspección destinadas a detectar cualquier deficiencia existente en las instalaciones, en el manejo y cuidado de los animales y en el seguimiento de los protocolos aprobados.

Art. 7. Incumplimiento de la buena práctica

Cuando el desarrollo de una actividad a la que se le ha concedido el certificado de buena práctica no se ajuste a las condiciones y requisitos establecidos en el momento de su concesión, la CEAEA previo informe justificativo notificado al responsable de la actividad, podrá:

a) Suspender aquellas partes de la actividad que tengan relación con los animales hasta que se subsanen las deficiencias.

b) Retirar la certificación.

Sección Segunda

Otras funciones de la CEAEA

Art. 8. Suministro de información

La CEAEA deberá facilitar información sobre los procedimientos evaluados y certificados, así como sobre las especies y el número de animales utilizados en cada uno de ellos, tanto a quienes justifiquen su legítimo interés como a las autoridades competentes que así lo soliciten.

Art. 9. Seguimiento de los animales

La CEAEA controlará el seguimiento de los animales tras la experimentación, en el caso de que éstos no sean sacrificados.

Art. 10. Denuncias ante la CEAEA

La CEAEA estudiará las denuncias presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria en

relación a posibles irregularidades referidas a temas de competencia de la CEAEA.

Art. 11. Colaboración con otros organismos de investigación

La CEAEA podrá desempeñar sus funciones en la valoración de proyectos para empresas I+D y otros organismos de investigación, mediante contrato / o convenio.

Art. 12. Audiencia en los procedimientos de experimentación animal

La CEAEA será oída en aquellos procedimientos de experimentación animal que deban ser declarados y justificados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería, por someter a un animal a un dolor o sufrimiento grave o persistente.

Capítulo Segundo

Trámites para la Evaluación de los procedimientos de experimentación animal

Art. 13. Presentación de solicitudes de evaluación

1. La solicitud de evaluación de los procedimientos de experimentación animal deberá presentarse con la antelación suficiente a la convocatoria prevista de proyectos de investigación o a la fecha de realización de los mismos, a fin de poder ser correctamente evaluados por la CEAEA. En todo caso, la evaluación tendrá lugar siempre con anterioridad a la resolución de la concesión del proyecto.

2. Para cada convocatoria prevista, la CEAEA fijará un plazo, que no podrá ser inferior a siete días.

Art. 14. Evaluación de prácticas docentes

La solicitud de evaluación de prácticas docentes se presentará durante todo el curso académico a fin de obtener el informe correspondiente antes del siguiente curso académico.

Art. 15. Subsanación de la solicitud

Cuando en la evaluación de una actividad para la obtención del certificado de buena práctica la CEAEA observara deficiencias graves que dificultasen la obtención del certificado, asesorará al responsable de la actividad sugiriendo los cambios pertinentes con el fin de subsanarlas.

Art. 16. Informe razonado

Una vez evaluada la idoneidad de un procedimiento, la CEAEA emitirá un informe razonado justificando los motivos de la aprobación o denegación del certificado de buena práctica.

Art. 17. Tipos de informes

Los informes emitidos por la CEAEA en relación a los procedimientos experimentales o docentes presentados para su evaluación se enmarcarán en las siguientes categorías:

Informe favorable: Procedimientos que cumplen los principios éticos y de protección de animales de experimentación que se ha impuesto la Universidad de Zaragoza para la manipulación de animales de experimentación y otros fines científicos, y se adapta a la normativa vigente.

Informe condicionado: Procedimientos a los que se les ha sugerido los cambios pertinentes conducentes a la obtención de informe favorable y están pendientes de su subsanación.

La CEAE fijará un plazo de subsanación mínimo de 10 días.

Informe desfavorable: Procedimientos que no cumplen los principios éticos, no se adaptan a la normativa vigente y no son susceptibles de adecuación o subsanación.

Art. 18. Vigencia de los informes

Los informes emitidos por la CEAEA tendrán validez únicamente para el procedimiento presentado, y durante el periodo de tiempo especificado en el mismo, siempre y cuando no exista ninguna modificación en el procedimiento. En este caso, el investigador o docente responsable estará obligado a comunicarla con la antelación suficiente para su evaluación y se emitirá un nuevo informe.

Capítulo Tercero

Composición de la Comisión Ética Asesora de la Experimentación Animal

Art. 19. Miembros de la CEAEA

1. La CEAEA estará integrada por siete miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.

2. Entre sus miembros se encontrarán necesariamente:

a) El Vicerrector con competencia en materia de Investigación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) Tres profesores permanentes, investigadores relacionados con la experimentación animal.

c) Un especialista en bienestar animal que intervenga en el centro (experto en instalaciones, cuidado y bienestar animal)

d) Un representante de la unidad de garantía de calidad que intervenga en el centro, o, en su defecto, un investigador que actúe en el centro no directamente implicado en el procedimiento a informar.

e) Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el centro ni con el procedimiento de que se trate.

Art. 20. Nombramiento y cese

1. A excepción del Presidente, que lo es en función de su cargo, los demás miembros de la CEAEA serán designados por el Consejo de Dirección, a propuesta del

Vicerrector con competencia en materia de investigación, y nombrados por el Rector por un periodo de cuatro años.

2. Cesarán por petición propia, por acuerdo del Consejo de Dirección o por incompatibilidad o impedimento legal.

Art. 21. El Presidente

1. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, establecer el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos de la CEAEA y realizar las actuaciones necesarias para su ejecución.

c) Ostentar la representación de la CEAEA en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.

2. La delegación de la Presidencia de la Comisión, en su caso, deberá someterse a la consideración del Consejo de Dirección en el momento de la designación por la misma del resto de los miembros de la Comisión.

Art. 22. El Secretario

1. El Secretario de la CEAEA será nombrado por la propia Comisión, entre uno de sus miembros, en la primera sesión que se celebre.

2. Serán funciones del Secretario:

a) Redactar y levantar las Actas de las reuniones de la CEAEA, con el visto bueno del Presidente.

b) Emitir las certificaciones correspondientes que se soliciten de los acuerdos adoptados por la CEAEA.

c) Facilitar a la Comisión aquella documentación e información técnica que ésta requiera para el correcto desarrollo de sus competencias.

d) Llevar a cabo una primera evaluación de la información remitida a la CEAEA, en base a los criterios que ésta establezca.

e) Procesar, distribuir y custodiar toda la documentación propia de la CEAEA.

f) Cualquier otra circunstancia que la Comisión o su Presidente le encarguen.

Art. 23. Obligaciones de los miembros de la Comisión

1. Son obligaciones de los miembros de la CEAEA:

a) Asistir con regularidad a las reuniones y realizar las funciones que se les asignen, de conformidad con los acuerdos de la CEAEA.

b) Participar en las Comisiones de trabajo y reuniones que se marquen para el cumplimiento de las labores encargadas en la evaluación y seguimiento de los procedimientos de experimentación o docentes.

c) Guardar el principio de confidencialidad respecto de los protocolos, experimentos, datos etc. puestos a su disposición para evaluar una actividad.

2. Los miembros de la Comisión que tengan una relación directa con un procedimiento sometido a la asesoría o evaluación para el certificado de buena práctica

por parte de la Comisión, no podrán participar en la toma de decisiones que afecten a dicho procedimiento.

Art. 24. Asesoramiento de expertos ajenos a la Comisión

Cuando la Comisión lo estime oportuno, podrá recabar la asesoría de personas expertas no pertenecientes a la misma. En este caso los expertos consultados estarán obligados por el mismo principio de confidencialidad a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 25. Causas de exclusión

Será causa de exclusión de un miembro de la CEAEA la no asistencia de manera injustificada y reiterada a las sesiones que se convoquen.

Capítulo Cuarto

Régimen de funcionamiento

Art. 26. Iniciativa

La CEAEA actuará siempre que lo requiera el cumplimiento de sus funciones, a solicitud del profesor responsable de la actividad sobre la que se solicita asesoramiento o acreditación de buena práctica, de la dirección de un Centro o Departamento, de la Comisión de Investigación o de Docencia de la Universidad o del Vicerrector de Investigación o del de Ordenación Académica.

Art. 27. Convocatoria de las sesiones

1. La CEAEA será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros.

2. En cualquier caso la CEAEA se reunirá como mínimo en sesión ordinaria una vez cada trimestre académico.

Art. 28. Constitución y desarrollo de las sesiones

1. Para la constitución válida de la CEAEA, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de su Presidente y del Secretario o, en su caso de quienes les sustituyan, y de otros tres miembros más.

2. Sus decisiones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se eligen representantes del personal docente y de los directores de departamento en la Comisión de Docencia.

Mediante acuerdo de 4 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno acordó el cese de la mitad de cuatro representantes del personal docente y tres directores de departamento en la Comisión de Docencia, según lo establecido en las disposiciones transitorias 3^a y 4^a del reglamento de la Comisión de Docencia, aprobado mediante acuerdo de 28 de septiembre de 2004 (BOUZ 30).

En sustitución de los miembros cesados, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 3 de dicho reglamento, el Consejo de Gobierno acuerda elegir como representantes del profesorado y de los directores de departamento en la Comisión de Docencia a los siguientes:

Profesorado

Titular: José Ramón Beltrán Blázquez
(Centro Politécnico Superior)

Suplente: Armando Roy Yarza
(Centro Politécnico Superior)

Titular: Eva Cid Castro
(Facultad de Educación)

Suplente: José María Gairin Sallán
(Facultad de Educación)

Titular: Mª del Carmen Marcuello Servós
(F. Ciencias Económicas y Empresariales)

Suplente: Nieves García Casarejos
(E. U. Estudios Empresariales Zaragoza)

Titular: José Mariano Moneva Abadía
(F. Ciencias Económicas y Empresariales)

Suplente: Constanza Fernández-Nieto Fernández
(Facultad de Ciencias)

Directores de Departamento

Áreas científicas:

Titular: Alberto Elduque Palomo
(Matemáticas)

Suplente: José Antonio López Calvo
(Química Inorgánica)

Áreas humanísticas:

Titular: María Antonia Martín Zorraquino
(Lingüística Genera e Hispánica)

Suplente: Enrique Solano Camón
(Historia Moderna y Contemporánea)

Áreas técnicas:

Titular: José Antonio Rojo Martínez
(Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos)

Suplente: Luis Serra de Renovales
(Ingeniería Mecánica)

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se autoriza la participación de la Universidad en la Fundación Valle del Ebro.

La Fundación “Valle del Ebro” se constituyó en Calahorra el 14 de febrero de 2003 mediante escritura notarial otorgada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA), la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, la Confederación de Empresarios de Navarra (CEN), la Cámara Oficial de

Comercio e Industria de La Rioja y la Federación de Empresarios de La Rioja. La Fundación tiene su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Calahorra y código de identificación fiscal G26346189. En el momento de la constitución, cada uno de los seis fundadores aportó al patrimonio fundacional 6.010,12 euros.

Según los Estatutos de la Fundación, ésta tiene como finalidad genérica “impulsar el desarrollo integral del Valle del Ebro y todos los territorios adyacentes y próximos, principalmente en los territorios de las tres Comunidades Autónomas” de La Rioja, Aragón y Navarra, a través de la realización de estudios y proyectos, la promoción de servicios y empresas, la celebración de cursos, jornadas y actividades de formación, la difusión del conocimiento, la promoción de la investigación y la innovación tecnológica, etc.

El Patronato de la Fundación está integrado por los patronos fundadores y por aquellas otras personas físicas o jurídicas que sean designadas por unanimidad de los patronos fundadores. En el caso de los patronos no fundadores, la duración del mandato es de tres años, siendo reelegibles. Y en el caso de que sean patronos las personas jurídicas e instituciones, éstas deberán designar a sus representantes en el Patronato.

En los últimos meses, la Fundación ha venido manteniendo conversaciones con las Universidades de Zaragoza, Pública de Navarra y La Rioja, con vistas a concretar la participación de las mismas en la Fundación. Fruto de esas reuniones, el Director de la Fundación remitió el pasado 2 de octubre una carta en la que se concreta dicha participación a través de la aportación de 6000 euros en concepto de patrimonio fundacional y la designación del correspondiente patrono.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de los Estatutos, cabe entender que dicha participación requiere la aprobación por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Autorizar la participación de la Universidad en la Fundación Valle del Ebro de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.

Segundo: Autorizar el desembolso de 6000 euros en la cuenta de dicha Fundación en concepto de Patrimonio fundacional. Dicho desembolso se hará efectivo en el ejercicio 2007, para lo que se fijará la correspondiente partida en los presupuestos.

Tercero: La representación de la Universidad en la Fundación corresponde al Rector o persona en quien delegue.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de adhesión al “Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo”.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, acuerda la adhesión de la misma al “Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo”, elaborado en el seno de la Comisión sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas para las Relaciones Internacionales (CEURI-CRUE), que se recoge a continuación:

Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo

PREÁMBULO

A lo largo de los últimos años, las Universidades han ido asumiendo un creciente protagonismo en la cooperación al desarrollo, poniendo en marcha un amplio abanico de actividades encaminadas a favorecer la solidaridad de los distintos sectores de la comunidad universitaria, tanto con Universidades como con otras instituciones y colectivos sociales de distintos países.

Ello se inscribe en el proceso abierto en los últimos años de ampliación del número y el tipo de agentes sociales que se han ido sumando a las labores solidarias de carácter internacional, en favor de una mayor equidad y de un desarrollo humano y sostenible en el mundo. De un contexto en el que sólo unas cuantas organizaciones sociales especializadas (las conocidas como ONGD) estaban dedicadas a esta tarea, se ha pasado a otro en el que, además de un fuerte incremento de éstas, se ha producido la incorporación de muchas otras instituciones y colectivos sociales, que han comenzado a poner en marcha programas y proyectos de cooperación al desarrollo en distintos campos y en muy diversos países.

Todo ello ha dado lugar a una diversificación muy grande de las actuaciones en el campo de la cooperación, de los métodos de trabajo, y hasta de los objetivos específicos de los diferentes proyectos y programas. En este contexto, no es de extrañar que hayan surgido contradicciones y problemas en la manera de entender la cooperación al desarrollo, tanto en las organizaciones de más larga trayectoria en este terreno (las ONGD), como en otras que se han ido incorporando a esta tarea.

Como consecuencia de todo ello, y en aras a preservar el carácter solidario de la cooperación al desarrollo, así como su objetivo de contribuir expresamente a la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad, se ha hecho cada vez más necesario contar con referencias claras para orientar el trabajo en cooperación, que sirva al mismo tiempo para llamar la atención sobre posibles prácticas incompatibles con el carácter solidario de la misma, o con los objetivos antes mencionados.

Fruto de esta reflexión, distintas instituciones u organizaciones sociales han ido dotándose de diversos instrumentos tendentes a orientar su trabajo, en forma de

Códigos de Conducta, Guías de Responsabilidad Social, de Transparencia y Buenas Prácticas, y otras similares. En el caso de las ONGD, estas aprobaron en 1997 el conocido como Código de Conducta de las ONG de Desarrollo que, desde entonces ha sido la referencia básica a través de la cual enjuiciar y valorar, desde un punto de vista ético, el trabajo desarrollado por las mismas.

En el caso de las Universidades, la gran magnitud alcanzada por las acciones de cooperación internacional de las mismas ha puesto sobre la mesa la necesidad de acotar con mayor precisión el campo específico de la Cooperación Universitaria al Desarrollo, en aras a preservar el carácter solidario de la misma, tanto en sus objetivos como en los métodos de trabajo empleados, así como para enfatizar que su fin último debe ser el desarrollo sostenible del país con el que se coopera.

Esta preocupación ha estado presente en todos los debates habidos desde que, en 1999, las universidades españolas abordaran la elaboración de la ESCUDE (Estrategia de Cooperación Universitaria al Desarrollo), reconociéndose la importancia de esta cuestión para el fortalecimiento y la legitimación del trabajo solidario de las Universidades.

En base a todo lo anterior, las Universidades españolas, a través de la Comisión de Cooperación al Desarrollo adscrita al CEURI-CRUE, decidió en su reunión de Castellón de marzo de 2005 poner en marcha un proceso orientado a la elaboración de un Código de Conducta de las Universidades en materia de cooperación al desarrollo.

El mismo, dividido en 6 apartados y 31 artículos, representa la voluntad compartida por parte de las Universidades que integran la CRUE de acomodar la Cooperación Universitaria al Desarrollo a las pautas que en él se establecen.

En todo caso, este código deberá ser ratificado por los órganos de gobierno correspondientes en cada Universidad, que podrán adherirse al mismo como símbolo del compromiso solidario de la misma y de su voluntad de ajustar las actividades de cooperación al desarrollo a los procedimientos y criterios éticos contemplados en él.

PARTE PRIMERA:

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO

Artículo 1

La participación de las Universidades en la cooperación internacional al desarrollo descansa en la consideración de este último como un proceso de progreso y cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc. que, surgido de la voluntad colectiva, requiere la organización participativa y el uso democrático del poder por los miembros de una colectividad.

Artículo 2

La Cooperación Universitaria al Desarrollo considera la pobreza como una situación de privación de los elementos esenciales necesarios para que el ser humano pueda vivir y desarrollarse con dignidad, y se plantea su erradicación como uno de sus fines prioritarios.

Artículo 3

Desde esta perspectiva, el desarrollo humano y sostenible se entiende como aquél capaz de crear condiciones de equidad que abran más y mejores oportunidades de vida digna a las personas para que desplieguen todas sus potencialidades, y capaz de preservar al mismo tiempo para las generaciones futuras los recursos naturales y el acervo cultural.

La humanidad no puede afrontar los retos del futuro si no es aprovechando el potencial de las poblaciones más desfavorecidas, hoy limitado por la penuria de su situación.

Artículo 4

La educación de las personas y, dentro de ella, la educación superior, es un componente fundamental del proceso de ampliación de oportunidades y libertades de las personas y las sociedades. En consecuencia, el fortalecimiento de los sistemas universitarios y el fomento del acceso a los estudios universitarios constituye un objetivo esencial de la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Es igualmente objetivo de la Cooperación Universitaria al Desarrollo la colaboración para solventar las dificultades y contradicciones asociadas a los procesos de erradicación de la pobreza y de desarrollo, fomentando el avance en áreas de investigación apropiadas a dichos objetivos.

Artículo 5

La equidad de género y el fortalecimiento de las capacidades y autonomía de las mujeres son consustanciales al desarrollo humano y, al mismo tiempo, condiciones para el logro de los objetivos globales del desarrollo, por lo que constituyen una referencia básica de la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Artículo 6

La Cooperación Universitaria al Desarrollo se basa asimismo en la consideración de que la sostenibilidad medioambiental y los derechos de las futuras generaciones son parte indispensable de los proyectos orientados a la promoción del desarrollo.

Artículo 7

La paz, la democracia y el respeto a los derechos humanos constituyen fundamentos básicos de cualquier proceso orientado a la promoción de un desarrollo humano y sostenible, por lo que son asimismo objetivos esenciales de la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Las Universidades suscriben plenamente los principios de apropiación, alineación y armonización de

las políticas de cooperación al desarrollo, según los cuales los procesos de desarrollo deben ser establecidos y liderados por los propios beneficiarios a través de sus instituciones e iniciativa, con el apoyo que suponen los recursos y acciones de la cooperación.

PARTE SEGUNDA:

IDENTIDAD DE LA COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO

Artículo 8

La Cooperación Universitaria al Desarrollo constituye una actividad diferenciada de otras orientadas de modo general a la internacionalización de la Universidad o a la cooperación internacional entre Universidades, y fundamenta su identidad en los valores solidarios que le caracterizan.

La Cooperación Universitaria al Desarrollo enriquece humana y académicamente a las personas que en ella participan y a las Universidades a las que pertenecen. La colaboración desinteresada y el compromiso solidario de la comunidad universitaria es una seña de identidad de dicha actividad.

Artículo 9

De acuerdo a lo anterior, se entiende la Cooperación Universitaria al Desarrollo como el conjunto de actividades llevadas a cabo por la comunidad universitaria y orientadas a la transformación social en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo, transformación en la que el fortalecimiento institucional y académico tienen un importante papel.

Artículo 10

La cooperación al desarrollo de las universidades, al igual que la de otras instituciones y agentes sociales, constituye una actividad inserta en el contexto de las relaciones internacionales y en estrecha relación con las políticas globales que determinan los procesos de desarrollo, sobre las que pretende influir. Ello requiere una coherencia general entre los objetivos de largo plazo y las acciones concretas que se llevan a cabo, así como entre los resultados perseguidos y los medios empleados.

Artículo 11

La labor de la Universidad en el campo de la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito natural de actuación: la docencia y la investigación, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala universal.

Además, el fortalecimiento institucional de los sistemas universitarios (mediante transferencia de conocimientos y tecnología, infraestructuras, entrega de equipos y otros recursos, etc.) y el asesoramiento y apoyo

técnico a programas de desarrollo (especialmente los relacionados con la educación superior y aquellos en los que las capacidades científicas y críticas universitarias puedan suponer un valor añadido), junto con la sensibilización de la comunidad universitaria, constituyen ámbitos prioritarios del trabajo de la Universidad en este campo.

Artículo 12

La cooperación al desarrollo es parte esencial del compromiso social de la Universidad y como tal no puede entenderse como una actividad extraacadémica ni restringida a compromisos individuales, sino integrada en el conjunto de actividades que le son propias.

Ello implica que la Universidad debe comprometerse institucionalmente con esta tarea, apoyándola con medios técnicos, humanos, y financieros, sin que la misma deba recaer únicamente en aquellos colectivos más sensibilizados, o ser considerada como una opción moral de carácter individual, al margen de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 13

Las Universidades deberán realzar la identidad e importancia de las actividades de la Cooperación Universitaria al Desarrollo, mediante su consideración estatutaria como objetivo propio del trabajo universitario, su inclusión en los planes estratégicos, la creación de órganos institucionales de promoción y gestión de la misma, y la existencia de instrumentos y dotación presupuestaria para su ejecución.

PARTE TERCERA:

PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 14

La Cooperación Universitaria al Desarrollo debe procurar la máxima implicación posible del conjunto de la comunidad universitaria. En este sentido, todos los miembros y sectores de la misma (estudiantes, PDI y PAS) deben ser llamados a participar de las actividades que forman parte de la estrategia de cooperación al desarrollo de la propia Universidad, sin que estas puedan ser patrimonializadas por unos u otros colectivos de dicha comunidad.

La Cooperación Universitaria al Desarrollo se legitima y fortalece en la medida en que logra incorporar a la misma a nuevos sectores de la comunidad universitaria y se difunde como actividad habitual de las distintas estructuras universitarias.

Artículo 15

La participación de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la Cooperación Universitaria al Desarrollo deberá realizarse con carácter voluntario y sin finalidad lucrativa, aunque tampoco debe suponer discriminación económica alguna para quienes trabajen en ellas.

Artículo 16

La participación de la comunidad universitaria en la cooperación al desarrollo, aún dentro de la señalada voluntariedad, podrá ser reconocida como parte del quehacer propio de los distintos miembros de la comunidad universitaria, en tanto que aportación institucional de la Universidad a la sociedad, estimulando la misma de manera que no suponga discriminación académica alguna para las personas que participan en ella.

Artículo 17

Para ello, las Universidades estudiarán las fórmulas necesarias para el reconocimiento académico de las actividades propias de la cooperación al desarrollo que lleve a cabo el personal docente e investigador, impulsando líneas de investigación en sus áreas de actividad, favoreciendo la implantación de asignaturas y líneas curriculares, estableciendo, dentro de sus posibilidades, los procedimientos adecuados que permitan el desplazamiento a otros países para participar en proyectos de cooperación, incentivando la normalización de dichas actividades entre las habituales de este personal, y considerando la posibilidad de incluir un apartado de Actividades de cooperación al desarrollo en el ámbito universitario en el modelo de CV de las Universidades.

Así mismo, las Universidades podrán impulsar mecanismos que valoren la participación en proyectos y actividades de cooperación al desarrollo, estimulando su calidad de manera análoga y con similares indicadores y procedimientos de evaluación o acreditación que los empleados en la valoración de los méritos docentes, investigadores o de gestión institucional.

Artículo 18

Con igual propósito, las Universidades podrán facilitar la incorporación del personal de administración y servicios a las actividades de cooperación al desarrollo, permitiendo su participación en las mismas sin merma de sus derechos laborales, y estableciendo fórmulas que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, permitan su desplazamiento a otros países cuando se requiera su contribución y/o asesoramiento técnico en proyectos y programas de cooperación que aquellas lleven a cabo.

Artículo 19

Por lo que se refiere al alumnado, las Universidades deberán estimular su incorporación a las actividades de cooperación al desarrollo, favoreciendo la creación de ONGD universitarias, el asociacionismo estudiantil y el voluntariado en estas materias, y valorando adecuadamente este trabajo mediante créditos, al igual que se hace con otro tipo de actividades.

Artículo 20

Además de la propia e imprescindible aportación institucional, las Universidades facilitarán el compromiso financiero de los distintos miembros de la comunidad universitaria para apoyar las actividades de cooperación al desarrollo, mediante fórmulas que permitan contribuir de forma solidaria al impulso de las mismas, tales como las inspiradas en el 0,7% u otras formas de aportación económica voluntaria.

PARTE CUARTA:**RELACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES CON LAS INSTITUCIONES CONTRAPARTE EN OTROS PAÍSES****Artículo 21**

La cooperación al desarrollo debe entenderse como intercambio y enriquecimiento mutuo de las partes que participan en la misma, al margen de imposiciones o actitudes paternalistas. Desde esta perspectiva, la aproximación de las Universidades a la cooperación al desarrollo debe basarse en el respeto institucional hacia sus contrapartes y en la búsqueda de compromisos de trabajo acordes con su libre voluntad.

Artículo 22

Los acuerdos de cooperación que se establezcan con las Universidades e instituciones contrapartes deberán basarse en criterios de participación democrática y transparencia, procurando la más amplia intervención de los distintos sectores implicados a la hora de establecer objetivos y pautas de actuación.

Artículo 23

La Cooperación Universitaria al Desarrollo debe basarse en criterios de estabilidad y sostenibilidad de las acciones llevadas a cabo, para lo cual las Universidades habrán de procurar el establecimiento de vínculos de colaboración sólidos y estables con sus contrapartes, evitando la dispersión de actividades o el carácter puntual y esporádico de las mismas.

Artículo 24

Las Universidades deberán establecer, de mutuo acuerdo con sus contrapartes, instrumentos de gestión y evaluación compartidas de los proyectos y programas puestos en marcha, favoreciendo la reflexión conjunta sobre lo realizado y/o la adecuación de acciones y objetivos a las nuevas necesidades que eventualmente pudieran plantearse.

PARTE QUINTA:**RELACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES CON EL TEJIDO SOCIAL DE LA COOPERACIÓN****Artículo 25**

La Cooperación Universitaria al Desarrollo se inscribe en el esfuerzo global que instituciones y organizaciones sociales realizan a favor de un compromiso solidario capaz de contribuir al avance del desarrollo humano y la sostenibilidad en el mundo.

Desde esa perspectiva, las Universidades deben favorecer el establecimiento de un diálogo fluido y de mecanismos de coordinación de esfuerzos con el resto de agentes sociales de la cooperación, entendiendo ésta de modo complementario y no competitivo, y buscando en consecuencia el apoyo mutuo y la conjunción de esfuerzos con los mismos.

Artículo 26

Las características específicas de la institución universitaria hacen que esta tenga recursos técnicos y humanos de gran importancia para el impulso de la cooperación al desarrollo. Por ello, las universidades deberán buscar fórmulas que permitan poner sus conocimientos y capacidades al servicio de las estrategias generales de cooperación y de las necesidades de los proyectos y programas impulsados por otros agentes sociales.

Artículo 27

La sensibilización de la comunidad universitaria hacia la solidaridad internacional y en pro de un desarrollo humano sostenible constituye un importante campo de colaboración con otras instituciones y agentes sociales. En este sentido, las Universidades deberán mostrarse abiertas a las experiencias aportadas por dichas instituciones y agentes, fomentando su presencia en los centros universitarios, la exposición y explicación de sus actividades y la participación de los mismos en los programas de sensibilización que se lleven a cabo.

Artículo 28

El apoyo que las Universidades puedan prestar a otros agentes sociales para sus actividades en el campo de la cooperación al desarrollo no debe servir de eximiente para una menor implicación de las mismas en esta tarea. Por el contrario, dicho apoyo debe ir paralelo a la asunción por parte de la universidad de sus propios compromisos en esta materia, en el ejercicio de la responsabilidad social que como institución le corresponde.

PARTE SEXTA:**APLICACIÓN, DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA****Artículo 29**

Las Universidades, a través de sus Órganos de Gobierno, podrán adherirse de manera individualizada al presente Código de Conducta, decisión que deberá ser comunicada posteriormente a la CRUE para conocimiento del resto de Universidades.

Artículo 30

Cada Universidad, una vez suscrito el presente Código de Conducta, se responsabiliza de su difusión entre su respectiva comunidad universitaria por todos los medios necesarios y suficientes para que esta conozca y debata las implicaciones del mismo en el trabajo de cooperación universitaria al desarrollo, y designará un órgano para el seguimiento de su aplicación.

Artículo 31

El cumplimiento del presente Código de Conducta por parte de aquellas Universidades que se adhieran al mismo será objeto de valoración interna por parte de un órgano designado para ello por la Universidad; su dictamen será independiente y público, y por iniciativa de la misma Universidad podrá ser sometido a contraste externo por parte de personal experto o de agencias de calidad de reconocido prestigio.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, por el que se establece un reconocimiento de la actividad docente a los centros por coordinación de programas de movilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, párrafo 2º, del acuerdo del Consejo de Gobierno 21 de febrero de 2006, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los departamentos, centros e institutos universitarios de investigación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda, para el curso 2007-2008, la asignación a cada Centro, por coordinación de programas de movilidad de estudiantes, de una descarga docente global expresada en horas de docencia que se calculará mediante la suma del número de estudiantes intercambiados durante el curso 2005-2006, reducida al múltiplo de 10 más próximo.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, por el que se establece un reconocimiento de la actividad docente a los centros por impartición de asignaturas en lengua inglesa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, párrafo 2º, del acuerdo del Consejo de Gobierno 21 de febrero de 2006, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los departamentos, centros e institutos universitarios de investigación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda, para el curso 2007-2008, la asignación a los Centros de una descarga docente global por implantación de asignaturas impartidas en lengua inglesa, a excepción de aquéllas de o sobre lengua, literatura y cultura inglesas. Este reconocimiento tiene como objetivo incentivar y apoyar la implantación de asignaturas en inglés, durante una fase inicial de dos cursos, que se corresponde con su preparación y puesta en marcha. La descarga, expresada en horas de docencia, se calculará mediante la suma de los créditos que supongan estas asignaturas, multiplicada por 5, y reducida al múltiplo de 10 más próximo.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la incorporación al Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 24 de noviembre de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, se publicó el nuevo texto correspondiente al Reglamento de Especificaciones del “Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón”, que había sido aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de noviembre de 2005, por el que se otorgaba autorización

a la parte promotora (véase BOA núm. 143, de 2 de diciembre de 2005).

A la vista de las especificaciones contenidas en dicho reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: solicitar la incorporación como entidad promotora a dicho plan, facultando al Rector para la suscripción del Anexo correspondiente, en las condiciones que se describen a continuación:

La contribución anual de la Universidad de Zaragoza al Plan para cada trabajador será objeto de negociación anualmente en los respectivos órganos sectoriales de negociación (PDI-PAS).

A efectos meramente informativos, y según la última ejecución cerrada del Capítulo I presupuestario, se calcula que la cuantía por trabajador y año será aproximadamente de unos 135€.

Para el año 2007, se incorporará al presupuesto una partida del 0,5% de la masa salarial para destinarla a contribuciones al Plan, tal como establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Con el objetivo de recuperar en parte la aportación del 2006, excepcionalmente, la cuantía que aportará la Universidad de Zaragoza en 2007 por trabajador será de 270€, con el límite global del 0,5% de la masa salarial. Es decir, dependiendo del número de adhesiones, la contribución por trabajador será una cantidad comprendida entre 135 y 270 euros.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la referida Orden de 24 de noviembre de 2005, se establece un plazo inicial de adhesión al Plan hasta el 30 de abril de 2007. La contribución de la Universidad de Zaragoza correspondiente al 2007 se realizará antes del 31 de junio de 2007 a todos los trabajadores adheridos a 30 de abril de 2007.

La aportación individual que debe realizar cada trabajador, se descontará mensualmente de la nómina desde el momento de su adhesión.

Segundo: remitir este acuerdo al Consejo Social, para su aprobación definitiva.

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza.

El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, acuerda aprobar el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza, en los siguientes términos:

PLAN CONCILIA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ÍNDICE

APARTADO 1. Cuestiones Generales

- 1.1. Ámbito subjetivo de aplicación
- 1.2. Expresiones utilizadas
- 1.3. Adaptación normativa

APARTADO 2. Horario flexible

- 2.1. Horario flexible general
- 2.2. Flexibilización horaria por personas dependientes
 - 2.2.a)Flexibilidad horaria de una hora
 - 2.2.b)Flexibilidad horaria de dos horas
- 2.3. Aplicación al personal docente

APARTADO 3. Ausencias retribuidas

- 3.1. Permiso para acompañar al médico a hijos y parientes de primer grado
- 3.2. Permiso para cumplir un deber inexcusable de carácter público, personal o familiar
- 3.3. Permiso para asistir a reuniones de coordinación en los centros de educación especial
- 3.4. Permiso para recibir atención médica general o sometimiento a técnicas de fecundación asistida
- 3.5. Permiso para asistir a las clases de preparación al parto y realización de exámenes prenatales
- 3.6. Permiso por hospitalización de hijos prematuros
- 3.7. Ausencias y faltas de puntualidad por violencia de género
- 3.8. Aplicación al personal docente

APARTADO 4. Reducción de jornada

- 4.1. Reducción de jornada por razones de guarda legal
 - 4.1.a)De un menor de doce años
 - 4.1.b)De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado
- 4.2. Reducción de jornada por razones de enfermedad muy grave de familiares de primer grado
- 4.3. Reducción de jornada por violencia de género

APARTADO 5. Permisos retribuidos

- 5.1. Permiso por maternidad
- 5.2. Permiso para desplazamiento previo por adopción internacional
- 5.3. Permiso por paternidad
- 5.4. Permiso por adopción o acogimiento
- 5.5. Permiso por interrupción del embarazo
 - 5.5.a)Caso de no supervivencia del recién nacido o aborto de un feto viable
 - 5.5.b)Caso de interrupción del embarazo sin Incapacidad Transitoria
- 5.6. Permiso por fallecimiento o enfermedad grave
 - 5.6.a)Familiares hasta primer grado y hermanos
 - 5.6.b)Familiares hasta segundo grado

APARTADO 6. Permisos retribuidos y jornada

- 6.1. Permiso de maternidad disfrutado a tiempo parcial
- 6.2. Ausencia, reducción de jornada o permiso por lactancia

APARTADO 7. Permisos retribuidos y vacaciones

Disfrute de vacaciones agotados los permisos de maternidad, paternidad y lactancia

APARTADO 8. Situaciones administrativas

- 8.1. Excedencia por cuidado de hijos y familiares
- 8.2. Excedencia voluntaria por agrupación familiar
- 8.3. Excedencia por violencia de género

APARTADO 9. Movilidad

- 9.1. Acuerdos para la movilidad de los empleados públicos
- 9.2. Cambio de puesto de trabajo por violencia de género
- 9.3. Cambio de puesto de trabajo por protección a la salud
 - 9.3.a)Traslado de la empleada pública por protección a la maternidad
 - 9.3.b)Traslado por motivos de salud propios, del cónyuge o hijos

APARTADO 10. Formación continua

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXOS

ANEXO I: Relación de beneficios según la regulación del régimen funcionarial

ANEXO II: Relación de beneficios según el motivo familiar

APARTADO 1

CUESTIONES GENERALES

1.1 Ámbito subjetivo de aplicación

El ámbito subjetivo de aplicación de este Acuerdo se extiende a todo el personal docente e investigador y de administración y servicios (en adelante, empleados públicos), que preste sus servicios en la Universidad de Zaragoza.

En el caso del Personal docente e investigador contratado laboral se consideran incluidos todos aquellos colectivos recogidos en el artículo 3 del I Convenio Colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

Las medidas contenidas en el presente Acuerdo serán concretadas, adaptadas y, en su caso, desarrolladas en el respectivo ámbito sectorial (PAS - PDI) a fin de compatibilizarlo con su especificidad y de acuerdo con la primacía en la prestación del servicio público.

1.2 Expresiones utilizadas

La referencia a hijos incluye aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, bien permanente como preadoptivo, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

La referencia a grado de afinidad incluye la del empleado público por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente. Cuando no se especifique el grado concreto, se entenderá incluido el de afinidad.

1.3 Adaptación normativa

Las condiciones laborales recogidas en el presente Acuerdo se adoptan sin perjuicio de aquellas modificaciones legislativas básicas estatales o autonómicas que puedan redundar en una mejora de las condiciones laborales del empleado público.

APARTADO 2

HORARIO FLEXIBLE

2.1 Horario flexible general

En cada ámbito sectorial específico de la Universidad, se adoptarán las medidas para garantizar, dentro de la distribución de la jornada laboral, la existencia de flexibilidad horaria.

Los empleados públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

2.2 Flexibilización horaria por personas dependientes

2.2.a) Los empleados públicos tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de su jornada *para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de doce años o personas con discapacidad*, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar hasta el segundo grado con enfermedad grave.

2.2.b) *Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial* tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

2.3 Aplicación al personal docente

Estas medidas se aplicarán en el horario de la jornada docente del profesor, entendiendo éste como el horario fijo de la jornada.

APARTADO 3

AUSENCIAS RETRIBUIDAS

Se agrupan en este apartado los permisos para abandonar el puesto de trabajo por un período de tiempo inferior a la jornada completa.

3.1 Permiso para acompañar al médico a hijos y parientes de primer grado

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario, para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o cuando, siendo mayores, lo exija el tratamiento, y parientes de

primer grado que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad.

3.2 Permiso para cumplir un deber inexcusable de carácter público, personal o familiar

Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

3.3 Permiso para asistir a reuniones de coordinación en los centros de educación

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

3.4 Permiso para recibir atención médica general o sometimiento a técnicas de fecundación asistida

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

3.5 Permiso para asistir a las clases de preparación al parto, adopción y realización de exámenes prenatales

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para asistir a las clases de preparación al parto por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada.

Asimismo tendrán derecho a asistir a las charlas, entrevistas y cursos de preparación que se imparten a los solicitantes de adopción para obtener el certificado de idoneidad por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las empleadas públicas tendrán permiso durante su jornada de trabajo para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario y con justificación debidamente acreditada.

3.6 Permiso por hospitalización de hijos prematuros

Los empleados públicos tienen derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados a continuación del parto.

3.7 Ausencias y faltas de puntualidad por violencia de género

En los casos en los que los empleados públicos víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

3.8 Aplicación al personal docente

En el supuesto de que la aplicación de estas medidas al personal con responsabilidades docentes afectase a la impartición de la docencia de los estudiantes, el empleado público deberá justificar la necesidad de su realización en el horario en que estuvieran previstas dichas actividades docentes.

APARTADO 4

REDUCCIÓN DE JORNADA

La reducción de la jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual del empleado público. Si dos o más empleados de la Universidad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Universidad de Zaragoza podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

En cada ámbito sectorial, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas necesarias para la adaptación y aplicación del régimen previsto en este apartado y sin perjuicio de los regímenes actualmente vigentes.

Se contemplan los siguientes supuestos:

4.1 Reducción de jornada por razones de guarda legal

4.1.a) De un menor de doce años

Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo, con disminución proporcional de las retribuciones que correspondieran a dicho período.

4.1.b) De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado

Los empleados públicos que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a un anciano que requiera especial dedicación, o discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, o familiar hasta el segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo, con deducción proporcional de sus retribuciones.

4.2 Reducción de jornada por razones de enfermedad muy grave de familiares de primer grado

Los empleados públicos tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral, sin merma retributiva, por el plazo máximo de un mes, para atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razón de enfermedad muy grave, debidamente justificada por el facultativo correspondiente.

El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave de familiares hasta primer grado contenido en el Apartado 5.6.a) de este Acuerdo. En este caso la reducción de jornada se verá minorada en el equivalente a los días utilizados con el permiso.

4.3 Reducción de jornada por violencia de género

El empleado público víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la

asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo, con deducción proporcional de sus retribuciones.

APARTADO 5

PERMISOS RETRIBUIDOS

Se agrupan en este apartado los permisos para abandonar el puesto de trabajo por un período de tiempo igual o superior a la jornada completa.

5.1 Permiso por maternidad

5.1.a) Duración

El permiso de maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de permiso. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto pereadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, el permiso se computará a elección del empleado público, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

5.1.b) Distribución y disfrute en caso de parto cuando padre y madre trabajan.

El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que las seis primeras semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto. Si bien se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto al ser de descanso obligatorio para la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

5.1.c) Distribución y disfrute en caso de adopción o acogimiento, tanto pereadoptivo como permanente de menores de seis años o menores mayores de seis años de

edad discapacitados o minusválidos o con problemas de inserción social por provenir del extranjero cuando padre y madre trabajen.

En el caso de la adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, si el padre y la madre trabajan, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En el supuesto de disfrute simultáneo, la suma de los periodos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

5.1.d) En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

5.2 Permisos para desplazamiento previo por adopción internacional

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, éstos tendrán derecho a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones fijas íntegras.

5.3 Permisos por paternidad

Por nacimiento de hijo, el padre tendrá derecho a diez días laborables a contar desde el día del nacimiento.

5.4 Permisos por adopción o acogimiento

Por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se tendrá derecho a diez días laborables, a disfrutar por uno de los padres, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

5.5 Permisos por interrupción del embarazo

5.5.a) Caso de no supervivencia del recién nacido o aborto de un feto viable

En los casos de no supervivencia del recién nacido y en aquellos casos en que se produzca el aborto de un feto viable, se concederá al padre un permiso de cuatro días hábiles cuando el hecho causante se produzca en la localidad de residencia de trabajo o de seis días hábiles si es en distinta localidad.

5.5.b) Caso de interrupción del embarazo sin Incapacidad Transitoria

En los casos de interrupción del embarazo que contempla la legislación vigente, cuando a la empleada pública no le sea reconocida la incapacidad temporal, tendrá derecho a tres días de permiso, previa acreditación de tal circunstancia. El cónyuge o pareja de hecho tendrá derecho a un día de permiso.

5.6 Permisos por fallecimiento o enfermedad grave

5.6.a) Familiares hasta primer grado y hermanos

Por fallecimiento o enfermedad grave de parientes de primer grado y hermanos, los empleados públicos tendrán derecho a un permiso de cuatro o seis días laborables, según el hecho causante se produzca en la localidad de residencia de trabajo o en distinta localidad, respectivamente, que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado. En caso de hospitalización de larga duración y previa justificación y autorización correspondiente, estos días podrán ser utilizados de forma seguida o alterna, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Este permiso será compatible con la reducción de jornada por razón de enfermedad muy grave de familiares de primer grado, contenida en el Apartado 4.2 de este Acuerdo. En este caso, la reducción de jornada se verá minorada en el equivalente a los días utilizados con este permiso.

5.6.b) Familiares hasta segundo grado

En el caso del resto de parientes hasta el segundo grado, los empleados públicos tendrán derecho a un permiso de tres o cinco días laborables, según el hecho causante se produzca en la localidad de residencia de trabajo o en distinta localidad, respectivamente. En caso de hospitalización de larga duración y previa justificación y autorización correspondiente, estos días podrán ser utilizados de forma seguida o alterna, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

APARTADO 6

PERMISOS RETRIBUIDOS Y JORNADA

6.1 Permisos de maternidad disfrutado a tiempo parcial

El disfrute del permiso de maternidad podrá efectuarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del empleado público, en las condiciones determinadas legal o reglamentariamente.

6.2 Ausencia, reducción de jornada o permiso por lactancia

Los empleados públicos, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, o a una reducción de su jornada en una hora. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

En caso de que falleciese la madre no siendo trabajadora, el padre mantendrá este derecho.

APARTADO 7

PERMISOS RETRIBUIDOS Y VACACIONES

Disfrute de vacaciones agotados los permisos de maternidad, paternidad y lactancia

En el supuesto de permiso por maternidad o paternidad, se permitirá disfrutar el período vacacional una vez finalizado el permiso, incluido, en su caso, el período acumulado por lactancia, aún cuando haya expirado el año natural a que tal período corresponda.

APARTADO 8

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

8.1. Excedencia por cuidado de hijos y familiares

8.1.a) Duración y cómputo

Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde el nacimiento del hijo o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia de hasta tres años para el cuidado de familiares hasta el segundo grado que se encuentren a su cargo y que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida, desde que se acredite dicha situación.

Se podrá solicitar en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción o, para el caso de cuidado de familiares, del momento en que se acredite la situación.

Estas excedencias constituyen un derecho individual de los empleados públicos, hombres o mujeres. Si dos o más empleados públicos de la Universidad generasen estos derechos por el mismo sujeto causante, por razones justificadas se podría limitar su ejercicio simultáneo. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El peticionario deberá declarar expresamente que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del sujeto que da derecho a la excedencia.

8.1.b) Efectos

Durante el tiempo de permanencia en estas situaciones de excedencia, el empleado público tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeña.

También tendrá derecho al cómputo del tiempo de permanencia a efectos de trienios, de otros complementos de desarrollo o carrera profesional que pudieran fijarse en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo. Asimismo, tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional.

8.1.c) Reingreso

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de

excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

8.1.d) Empleados temporales

El empleado público con una relación de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

8.1.e) Ámbito sectorial de aplicación

En cada ámbito sectorial (PDI/PAS), por su especificidad, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en aplicación del régimen previsto en este apartado.

8.2. Excedencia voluntaria por agrupación familiar

8.2.a) Duración

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

8.2.b) Efectos

Los empleados públicos excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, de otros complementos de desarrollo o carrera profesional que pudieran fijarse en su ámbito sectorial respectivo, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

8.2.c) Reingreso

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

8.2.d) Ámbito sectorial de aplicación

En cada ámbito sectorial, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en aplicación del régimen previsto en este apartado.

8.3. Excedencia por violencia de género

8.3.a) Duración

Los empleados públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma.

8.3.b) Efectos

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, de otros complementos de desarrollo o carrera profesional que pudieran fijarse en su ámbito sectorial respectivo, y a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo. Se podrá prorrogar la excedencia por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos.

Además, durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones fijas íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

APARTADO 9

MOVILIDAD

9.1 Acuerdos para la movilidad de los empleados públicos

En el marco de los Acuerdos que la Universidad de Zaragoza suscriba con otras Administraciones, para facilitar la movilidad entre sus funcionarios, tendrán especial consideración los casos de movilidad geográfica de los empleados públicos víctimas de violencia de género.

9.2 Cambio de puesto de trabajo por violencia de género

El empleado público víctima de violencia de género, por así determinarlo el órgano judicial correspondiente, tendrá, atendiendo a su situación particular, derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo en diferente unidad administrativa, en la misma o distinta localidad, siempre que sea de la misma categoría o nivel profesional. El puesto de trabajo al que opte tendrá carácter provisional, pudiendo el trabajador volver al puesto de origen reservado o bien ejercer el derecho preferente hacia su puesto provisional.

9.3 Cambio de puesto de trabajo por protección a la salud

9.3.a) Traslado de la empleada pública por protección a la maternidad

Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, frente a las condiciones nocivas para su salud, la empleada pública tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, o en su caso, al cambio temporal de puesto de trabajo o de funciones, previo dictamen médico contradictorio que acredite tal situación y necesidad.

Esto será aplicable también durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, y en tal sentido existiese informe o recomendación médica.

9.3.b) Traslado por motivos de salud propios, del cónyuge o hijos

La Universidad podrá conceder traslados a otra localidad por razón de salud y posibilidades de rehabilitación del empleado público, cónyuge o hijos a cargo, previo dictamen médico contradictorio que acredite tal situación y necesidad.

9.3.c) Régimen del cambio de puesto

El cambio de puesto se efectuará dentro de la misma localidad y grupo y, si no fuese posible, a uno del grupo inferior. En caso de que no pueda aplicarse lo anterior y fuese preciso el cambio de localidad, se requerirá la conformidad del empleado público.

Mientras no se adopte la determinación oportuna se adecuarán las tareas a desempeñar con el estado de salud, para lo cual permanecerá en el mismo puesto y lugar o se le ubicará en otra dependencia si lo anterior fuese incompatible con su salud.

Los cambios de puestos regulados en este artículo se aplicarán siempre independientemente de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, debiendo darse en todo caso preferencia a la asignación de un puesto por motivos de salud frente a los reingresos. Dicha preferencia lo será hasta que las vacantes se convoquen públicamente a concurso, en cuyo caso las plazas en él convocadas no podrán utilizarse para este fin, salvo las que quedasen vacantes al final de todo el proceso concursal.

9.3.d) Ámbito sectorial de aplicación

En cada ámbito sectorial, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en aplicación del régimen previsto en este apartado.

APARTADO 10

FORMACIÓN CONTINUA

En cada ámbito sectorial específico se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad.

Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Si, dentro de los acuerdos existentes en la Universidad de Zaragoza en cada ámbito sectorial, existiese alguna medida más favorable, se aplicará lo más beneficioso para el empleado público.

Segunda

Se creará una Comisión de adaptación y seguimiento en el ámbito del PAS. En el ámbito del PDI ya se han creado las Comisiones Negociadoras del Plan de Pensiones, el Plan Concilia y los complementos retributivos autonómicos.

- Las funciones de estas Comisiones en sus respectivos ámbitos sectoriales serán:
- Interpretar los contenidos del acuerdo.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Conocer y resolver los conflictos que de la interpretación y aplicación del presente acuerdo se produzcan.
- Elevar a la mesa de Negociación que corresponda las propuestas que se elaboren por la Comisión en desarrollo del acuerdo

Tercera

Las medidas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación al personal investigador en formación (regulado en el R.D. 63/2006 de 27 de enero, BOE de 3 de febrero de 2006), en aquellos supuestos que les sean de aplicación y no resulten incompatibles con el régimen jurídico establecido para este colectivo.

ANEXOS

ANEXO I.- RELACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN FUNCIONARIAL

Regulación funcionarios	Motivo Conciliación familiar	Beneficio regulado	Apdo.
Horario Flexible	General	Horario Flexible General	2.1
	Cuidado y atención a la familia	Flexibilidad horaria de una hora (personas dependientes)	2.2.a)
	Cuidado y atención a la familia	Flexibilidad horaria de dos horas (personas dependientes)	2.2.b)
	General	Flexibilidad horaria – aplicación al PDI	2.3
Ausencias Retribuidas	cuidado y atención a la familia	Acompañamiento al médico al médico a hijos y parientes de primer grado	3.1
	cuidado y atención a la familia	Ausencia por cumplimiento deber público, personal o familiar	3.2
	cuidado y atención a la familia	Ausencia por reuniones coordinación en centros de educación	3.3
	embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Ausencia para atención médica y técnicas de fecundación asistida	3.4
	embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Clases de preparación al parto y exámenes prenatales	3.5
	embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Nacimiento hijos prematuros	3.6
	Protección contra la violencia de género	Ausencias y faltas de puntualidad	3.7
	general	Ausencias retribuidas – aplicación al PDI	3.8
	Cuidado y atención a la familia	Reducción de jornada por cuidado menores 12 años	4.1.a)
Jornada	Cuidado y atención a la familia	Reducción de jornada por cuidado de anciano, discapacitado o familiar hasta segundo grado	4.1.b)
	Cuidado y atención a la familia	Reducción de jornada por cuidado familiar de 1º por razón de enfermedad muy grave	4.2
	Protección contra la violencia de género	Reducción de jornada por violencia género	4.3
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito de maternidad	5.1
Permisos Retribuidos	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito para desplazamiento previo por adopción internacional	5.2
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito de paternidad	5.3
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito por adopción o acogimiento	5.4
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito por no supervivencia del recién nacido	5.5.a)
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito por interrupción del embarazo sin Incapacidad Transitoria	5.5.b)
	Cuidado, y atención a la familia	Permito por enfermedad grave familiares primer grado y hermanos	5.6.a)
	Cuidado y atención a la familia	Permito por enfermedad grave familiares segundo grado	5.6.b)
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Permito de maternidad disfrutado a tiempo parcial	6.1
Permisos Retribuidos y Jornada	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Ausencia, reducción de jornada o permiso por lactancia	6.2
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Acumulación vacaciones y permisos por maternidad, lactancia y paternidad	7
Situaciones Administrativas	Cuidado y atención a la familia	Excedencia por cuidado de hijos y familiares hasta segundo grado	8.1
	Cuidado y atención a la familia	Excedencia voluntaria por agrupación familiar	8.2
	Protección contra la violencia de género	Excedencia por razón de violencia	8.3
Movilidad	Protección contra la violencia de género	Acuerdos para la movilidad de los empleados públicos	9.1
	Protección contra la violencia de género	Traslado de la víctima de violencia de género	9.2
	Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	Traslado de la empleada pública por protección a la maternidad	9.3.a)
	Cuidado y atención a la familia	Traslado por motivos de salud del empleado, cónyuge o hijos	9.3.b)
Formación	Formación continua	Conciliación vida familiar y formación	10

ANEXO II.- RELACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN EL MOTIVO FAMILIAR

Motivo familiar	Regulación funcionarios	Beneficio regulado	Apdo.
Cuidado y atención a la familia	horario flexible	Flexibilidad horaria de una hora (personas dependientes)	2.2.a)
	horario flexible	Flexibilidad horaria de dos horas (personas dependientes)	2.2.b)
	ausencias retribuidas	Acompañamiento al médico al médico a hijos y parientes de primer grado	3.1
	ausencias retribuidas	Ausencia por cumplimiento deber público, personal o familiar	3.2
	ausencias retribuidas	Ausencia por reuniones coordinación en centros de educación	3.3
	jornada	Reducción de jornada por cuidado menores 12 años	4.1.a)
	jornada	Reducción de jornada por cuidado de anciano, discapacitado o familiar hasta segundo grado	4.1. b)
	jornada	Reducción de jornada por cuidado familiar de primer grado por razón de enfermedad muy grave	4.2
	permisos retribuidos	Permiso por enfermedad grave familiares primer grado y hermanos	5.6.a)
	permisos retribuidos	Permiso por enfermedad grave familiares segundo grado	5.6.b)
	situaciones administrativas	Excedencia por cuidado de hijos y familiares hasta segundo grado	8.1
	situaciones administrativas	Excedencia voluntaria por agrupación familiar	8.2
	movilidad	Traslado por motivos de salud del empleado, cónyuge o hijos	9.3.b)
Embarazo, nacimiento, acogimiento o adopción	ausencias retribuidas	Ausencia para atención médica y técnicas de fecundación asistida	3.4
	ausencias retribuidas	Clases de preparación al parto y exámenes prenatales	3.5
	ausencias retribuidas	Nacimiento hijos prematuros	3.6
	permisos retribuidos	Permiso de maternidad	5.1
	permisos retribuidos	Permiso para desplazamiento previo por adopción internacional	5.2
	permisos retribuidos	Permiso de paternidad	5.3
	permisos retribuidos	Permiso por adopción o acogimiento	5.4
	permisos retribuidos	Permiso por no supervivencia del recién nacido	5.5.a)
	permisos retribuidos	Permiso por interrupción del embarazo sin Incapacidad Transitoria	5.5.b)
	permisos retribuidos y jornada	Permiso de maternidad disfrutado a tiempo parcial	6.1
	permisos retribuidos y jornada	Ausencia, reducción de jornada o permiso por lactancia	6.2
	permisos retribuidos y vacaciones	Acumulación vacaciones y permisos por maternidad, lactancia y paternidad	7
	movilidad	Traslado de la empleada pública por protección a la maternidad	9.3.a)
Formación Continua	Formación	Conciliación vida familiar y formación	10
General	horario flexible	Horario flexible general	2.1
	horario flexible	Flexibilidad horaria - peculiaridades del PDI	2.3
	ausencias retribuidas	Ausencias retribuidas - peculiaridades del PDI	3.8
Protección contra la violencia de género	ausencias retribuidas	Ausencias y faltas de puntualidad	3.7
	jornada	Reducción de jornada por violencia género	4.3
	situaciones administrativas	Excedencia por razón de la violencia	8.3
	movilidad	Acuerdos para la movilidad de los empleados públicos	9.1
	movilidad	Traslado de la víctima de violencia de género	9.2

Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los nuevos programas oficiales de posgrado y títulos de Máster y Doctorado, así como las modificaciones de programas aprobados el curso 2005-2006.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (BOE de 25 de enero de 2005) y en la Normativa de los estudios oficiales de posgrado de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 08-06), y a propuesta de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, acuerda:

Primerº: Aprobar la propuesta de nuevos programas oficiales de posgrado junto con los correspondientes títulos de máster y doctor, así como las modificaciones de los programas aprobados el curso pasado (BOA de 26 de abril de 2006) que se recoge en el Anexo, en los términos recogidos en el informe de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y en las correspondientes memorias.

Segundo: A efectos de su impartición, se habrá de tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Salvo declaración expresa del Consejo de Gobierno o asignación explícita del Gobierno de Aragón, debe constar claramente que la impartición de estos programas no comporta en ningún momento un crecimiento de capítulo I de los presupuestos; ello significa que queda asumido que la programación docente de los mismos se hará en el POD de los distintos departamentos sin que ello comporte solicitud de nuevas plazas para los estudios que se proponen.

2. En las memorias de solicitud de los distintos programas queda reflejado cuál va a ser el encargo docente de los distintos profesores que impartirán docencia en el estudio oficial, cuya asignación definitiva será realizada por los departamentos en la segunda fase del POD.

3. La docencia a impartir en los programas oficiales de posgrado formará parte del compromiso docente del profesorado reflejado en POD, si bien para la elaboración del POD del curso 2007-08, en el cálculo de necesidades según lo dispuesto en el apartado II.3 de las directrices de la RPT, se considerará este encargo docente de la misma forma que el doctorado actual, es decir, el realmente impartido en el último curso cerrado, salvo en aquellos programas en los que se señala la necesidad de contratación de nuevo profesorado, cuya implantación queda condicionada al correspondiente compromiso presupuestario del Gobierno de Aragón.

4. En los programas propuestos procedentes de la reconversión de un programa de doctorado actual y que solicitan en una primera fase la implantación de máster de iniciación a la investigación, la impartición en un mismo curso de máster y de periodo de formación de programa de doctorado de futura extinción no comportará incremento de necesidades docentes relacionadas con este

aspecto; estos programas, tal y como especifican en las memorias correspondientes, deberán completar la propuesta de doctorado con el fin de que en el curso 2008-09 se imparta la oferta completa de máster y doctorado.

5. En aquellos programas que proponen masteres de orientación profesional, el Consejo de Gobierno cree necesario que la aprobación por el Gobierno de la Comunidad debe llevar consigo un apoyo presupuestario que facilite su implantación y su impartición con niveles de calidad que aseguren su posterior acreditación.

6. En aquellos estudios conducentes a la obtención del título de máster en los que existan subvenciones externas, el convenio de las mismas debe garantizar la subvención, al menos, hasta que el citado estudio sea acreditado, dependiendo su continuidad de los resultados de la acreditación y de la propia subvención.

7. En todos los estudios de máster de orientación profesional debe quedar garantizada la realización de prácticas externas en empresas y/o instituciones. Esta garantía debe quedar reflejada en un convenio que especifique los compromisos de ambas partes. No se comenzará a impartir ningún tipo de master profesionalizante que no garantice este aspecto.

Tercero: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (BOA de 24 de junio).

ANEXO

MACROÁREA TÉCNICAS

1. *Programa Oficial de Posgrado en Ingeniería de Telecomunicación*
 - Máster en tecnología de la información y comunicaciones en redes móviles
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en tecnología de la información y comunicaciones en redes móviles)
2. *Programa Oficial de Posgrado en Ingeniería Informática*
 - Máster en ingeniería de sistemas e informática
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en ingeniería de sistemas e informática)
3. *Programa Oficial de Posgrado en Ingenierías Transversales*
 - Máster en ingeniería biomédica
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en ingeniería biomédica)
4. *Programa Oficial de Posgrado en Ciencias Agrarias y del Medio Natural*
 - Máster en iniciación a la investigación en ciencias agrarias y del medio natural

MACROÁREA CIENTÍFICAS

5. *Programa Oficial de Posgrado en Métodos Matemáticos y sus Aplicaciones* (modificación por adición e nuevo máster y modificación del máster de iniciación a la investigación)
 - Máster en iniciación a la investigación en matemáticas
 - Máster en modelización matemática, estadística y computación
6. *Programa Oficial de Posgrado en Geología* (modificación por adición de nuevo máster)
 - Máster en geología técnica

MACROÁREA SOCIALES

7. *Programa Oficial de Posgrado en Ciencias Económicas*
 - Máster en economía
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en economía)
8. *Programa Oficial de Posgrado en Contabilidad y Finanzas de las Organizaciones*
 - Máster en contabilidad y finanzas
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en contabilidad y finanzas)
9. *Programa Oficial de Posgrado en Economía y Gestión de las Organizaciones* (modificación por adición de nuevo máster y modificación del doctorado)
 - Máster en gestión de las organizaciones
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en economía de las organizaciones)
10. *Programa Oficial de Posgrado en Seguridad Global y Defensa*
 - Máster en seguridad global y defensa
11. *Programa Oficial de Posgrado en Investigación y Metodología Aplicada a las Ciencias Sociales y del Comportamiento*
 - Máster en investigación aplicada a las ciencias sociales y del comportamiento
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en metodología aplicado a las ciencias sociales y del comportamiento)
12. *Programa Oficial de Posgrado en Derecho*
 - Máster en derecho público económico
 - Máster en asesoría jurídico patrimonial
13. *Programa Oficial de Posgrado en Inclusión Escolar, Social y Laboral de Personas con Discapacidad*
 - Máster en inclusión de personas con discapacidad
14. *Programa Oficial de Posgrado en Dirección y Planificación del Turismo*
 - Máster en dirección y planificación del turismo

MACROÁREA HUMANÍSTICAS

15. *Programa Oficial de Posgrado en Estudios Ingleses* (modificación por introducción de doctorado)
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en estudios ingleses)
16. *Programa Oficial de Posgrado en Información y Documentación*
 - Máster en gestión de unidades y servicios de información y documentación
 - Doctor por la Universidad de Zaragoza (Doctorado en ciencias de la documentación)

MACROÁREA BIOMÉDICAS

17. *Programa Oficial de Posgrado en Iniciación a la Investigación en Medicina*
 - Máster de iniciación a la investigación en medicina
18. *Programa Oficial de Posgrado en Ciencias Veterinarias*
 - Máster en iniciación a la investigación en ciencia y tecnología de los alimentos
 - Máster en iniciación a la investigación en ciencias veterinarias
 - Máster en nutrición animal
 - Máster en sanidad y producción porcina

1.5. Secretario General

Resolución de 24 de noviembre de 2006, del Secretario General de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la relación de centros que se han acogido a lo dispuesto en el punto 6º.2 del acuerdo de 10 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el calendario académico para el curso 2006-2007.

El punto 6º del acuerdo de 10 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza el calendario académico para el curso 2006-07, establece que los centros adoptarán la fecha de exámenes a los períodos indicados en el anexo, pero que aquellos centros cuyas titulaciones hubieran realizado exámenes en el curso 2005-2006 fuera de los períodos indicados al efecto, podrán mantener excepcionalmente las mismas fechas siempre que lo ratifiquen ante el Consejo de Dirección.

A fecha de hoy, se acogen a esa posibilidad los siguientes centros:

- Facultad de Filosofía y Letras
- EU de Ciencias de la Salud
- Facultad de Medicina (Licenciado en Medicina y Cirugía)
- Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
- EU de Enfermería de Teruel

II. Comisiones generales (Junta Electoral Central)

Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, por el que se proclaman, con carácter definitivo los resultados electorales correspondientes a las elecciones de la Comisión de Doctorado.

Realizada la proclamación provisional de resultados electorales, y corregido de oficio un error detectado consistente en no computar los datos de la mesa M6 (Centro Politécnico Superior), áreas Técnicas, y no habiéndose presentado reclamación a dicha proclamación, de conformidad con el calendario electoral, la Junta Electoral Central acuerda elevar a definitivos los resultados que figuran en el cuadro adjunto y proclamar como miembros titulares y suplentes a los siguientes doctores:

Áreas Biosanitarias	
<i>Titulares</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Gascón Catalán, Ana (Fisiatría y Enfermería) - Deus Fombellida, Francisco Javier (Cirugía, Ginecología y Obstetricia)
<i>Suplente</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Rubio Calvo, Emilio (Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública)
Áreas Científicas	
<i>Titulares</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Canudo Sanagustín, Ignacio (Ciencias de la Tierra) - Fernández-Rañada Menéndez, Manuel (Física Teórica)
Áreas Humanísticas	
<i>Titulares</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Laplana Gil, José Enrique (Filología Española) - Vela Tejada, José (Ciencias de la Antigüedad)
<i>Suplente</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Pérez Sarrión, Guillermo (Historia Moderna y Contemporánea)
Áreas Sociales	
<i>Titulares</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Torres Pradas, Lourdes (Contabilidad y Finanzas) - Diago Diago, Pilar (Derecho Privado)
Áreas Técnicas	
<i>Titulares</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Sarasa Alonso, Judith (Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente) - Castro Corella, Miguel (Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos)
<i>Suplentes</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Bernal Agustín, José Luis (Ingeniería Eléctrica) - Royo Herrer, Francisco Javier (Ingeniería Mecánica)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Junta Electoral central de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelven las reclamaciones presentadas a la proclamación provisional de miembros electos del Claustro Universitario y se procede a la proclamación definitiva.

Mediante Resolución del Rector 3 de octubre de 2006, se convocaron elecciones de representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario y de personal docente e investigador en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. De acuerdo con el calendario que rige dicho proceso electoral, el martes 21 de noviembre tuvo lugar la jornada electoral, cuyos resultados se proclamaron provisionalmente por la Junta Electoral Central mediante resolución de 22 de noviembre. Con dicha resolución se abría un plazo de presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos electos que terminaba el sábado 25 de noviembre. Concluido ese plazo, a la vista de las reclamaciones presentadas, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, la Junta Electoral ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Corregir de oficio la proclamación de los candidatos electos de la candidatura “Asociación por los Derechos de los Estudiantes” (ADE) de la Facultad de Filosofía y Letras, al detectarse un error en la relación de miembros titulares y suplentes, dado que don Borja Peinado Sánchez —que por error aparece como suplente en la proclamación provisional— obtuvo más votos que don Sergio Calvo Romero —miembros de la misma candidatura, que aparecía como titular.

SEGUNDO: Estimar la reclamación presentada por **don Jorge Jimeno Bernal**, estudiante del Centro Politécnico Superior y miembro de la candidatura “Unibersidá-Coleutibo Aragonesista” (UCA) por dicha circunscripción para que se computen como señales a los candidatos los votos emitidos a la candidatura en los que no se hizo ninguna señal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la normativa para la elección de representantes en el Claustro de 10 de febrero de 2004. Como se desprende de los resultados que refleja el acta de la mesa electoral, la candidatura de don Jorge Jimeno recibió 29 votos de los cuales 25 no tenían ninguna señal, que deben considerarse como señales a cada uno de los miembros de la candidatura. De ello se desprende que don Jorge Jimeno Bernal habría obtenido 25 señales, pasando a ser suplente, según con lo establecido en el art. 18.1 de la normativa.

TERCERO: Desestimar la reclamación presentada por **don Jorge Calderón Franco**, estudiante de doctorado y miembro de la candidatura “Sindicato de estudiantes de izquierdas” (SEI) por dicha circunscripción, por la que pide que se le asigne a su candidatura el puesto que queda vacante por ausencia de candidatos en la lista más votada, toda vez que dicha asignación contradiría el procedimiento de asignación de puestos previsto en los artículos 17.1 y 18.3 de la normativa.

CUARTO: Estimar la renuncia presentada por las estudiantes de la Facultad de Veterinaria **doña Ana Muniesa del Campo**, **doña Celia Sanz Tejero**, **doña**

Luisa Canal Barquero y doña María Victoria León Martínez, como candidatas electas —titulares y suplentes— de la candidatura “Estudiantes en defensa de la Universidad” (EDU) por dicha circunscripción. Si bien en la documentación a la que ha tenido acceso la Junta Electoral hay constancia formal de su conformidad inicial para formar parte de dicha candidatura, reflejada por escrito con firma y número de Documento Nacional de Identidad, la Junta Electoral central ha acordado estimar su renuncia a la vista de su voluntad inequívoca, ahora expresada en la reclamación, de no resultar elegidas.

QUINTO: Desestimar la reclamación presentada por **don Manuel Félez Félez**, estudiante de la Facultad de Veterinaria y candidato electo de “Estudiantes de Veterinaria”, para que se realicen “elecciones parciales” para uno de los dos puestos para el Claustro por dicha circunscripción, a la vista de que, según el señor Félez, la mayoría de los candidatos de la candidatura “Estudiante en defensa de la Universidad” no habían dado su conformidad para formar parte de la misma e incluso han presentado su renuncia [cfr. Punto 4º], por las siguientes razones: 1) según la documentación a la que ha tenido acceso la Junta Electoral, hay constancia formal de la conformidad de los candidatos a los que se refiere el señor Félez, reflejada por escrito con firma y número de Documento Nacional de Identidad; 2) en principio, no cabe pensar que nos encontremos ante una “irregularidad invalidante”, que en realidad obligaría a anular todo el proceso electoral en dicha circunscripción, tal como señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por cuanto no hay indicios suficientes que permitan pensar que la presencia de dichos candidatos haya influido decisivamente en el resultado final de la votación, a la vista de los resultados reflejados en el acta de la mesa electoral.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la normativa para la elección de representantes en el Claustro, la Junta Electoral Central **ha resuelto** lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar las siguientes vacantes, por falta de candidatos:

- 1 en Doctorado (sector de estudiantes).
- 1 en Estudios Propios (sector de estudiantes).
- 4 en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas (sector de personal docente e investigador).

SEGUNDO.- Proclamar con carácter definitivo a los miembros titulares y suplentes, sector estudiantes, del Claustro Universitario, tal como se relacionan en el Anexo I.

ANEXO I

FACULTAD DE DERECHO (5)

Miembros TITULARES

Unión de Estudiantes (UDE)

Florencio Gracia Tello
Jaime Arenas Oroz

Barkito - Avanza + Independientes

Javier Monserrat Rodríguez

Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Laura Pérez Sancho
Adrián Orús Hernández

Miembros SUPLENTES

Unión de Estudiantes (UDE)

Daniel Echegoyen Escanero
Pedro Bailo Serrano

Barkito - Avanza + Independientes

Margarita Lapeña Aguirregomozcorta
Adrián Aramburu Alcalde
María Bruna Zuara
María Maján Pérez

Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Vicente Lera Camacho
Violeta Barba Borderías
Vanesa García Gómez
Alvaro Gimeno Ruiz
Diana Valero
Carmen Serrano Salvo
Altamira Guelbenzu Gonzalo
Tamara Martín Ramiro
Carlos Calderero Parlange
Josue Peligero Torres
Adrián Ferrer Agud
Verónica Sánchez Mur
Sara Domingo Lahuerta
Elena Gan
Patricia Lezcano Chavarría
Alfredo Grima del Castillo
Beatriz Samper Cencerrado
Raquel Álvarez Cortés
Francisco Javier Ortiz de Aragón
Sonia Vinaja Milian
Noelia Martínez Iglesias
Juan Antonio Seoane Ibañez
Luis Gállego Salu
Victor Carrera Liesa
Jorge Fernández Delcazo
Rocío Rodellar Gómez
Laura Vela Sevilla
Ana Sebastián Gascón
Mirian Badía Danoso
Juan Boza Samanes
Patricia Vicén Quilis
María Pilar Gil Lorente
Lucía García Romeo
Cristina Pilar García Martínez

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (5)

Miembros TITULARES

Unibersidá –Coleutibo Aragonesista (UCA)

Carlos Asín Garcés

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Virginia Coscollar Escartín

Luis Escorihuela Pitarch

Asociación por los Derechos de los Estudiantes (A.D.E.)

Borja Peinado Sánchez

Sindicato de Estudiantes de Izquierdas (S.E.I.)

Salvador Lou Cuartero

Miembros SUPLENTES

Unibersidá –Coleutibo Aragonesista (UCA)

Guillermo Tomás Faci

Anat Lázaro Villasana

Oscar Lerín Gabás

Patricia Lacasa Grasa

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Alano López Garrido

Raquel Pérez Moreno

David Lacámarra Aylón

Ana Bueno Fernández

Marta Blasco Muniesa

Raúl Sola Talayero

Marcos López Domingo

Verónica Blázquez Herrero

Daniel Izaguerri Petinal

María Lorenzo Molés

Sergio Martínez Gil

Lara Rangil Esteve

David Latorre Gállego

Carlos Garay Liarte

Sonia Casimiro Laudo

Jorge Huertas Buisán

Cristina Vela Júdez

Lucía Morera Lianez

Jezabel Mazo Vega

Marta Pilar Minguillón

Isabel Conesa Magallón

Lara Ros Malón

Laura Arrondo Catalán

Luis Aparicio Sainz de Varanda

Rubén González Comeras

Héctor Soto

Marta Boza

Andrea Rodrigo Salcedo

Laura Gómez Gil

Asociación por los Derechos de los Estudiantes (A.D.E.)

Sergio Calvo Romero

Sindicato de Estudiantes de Izquierdas (S.E.I.)

Diego Marín Roig

FACULTAD DE MEDICINA (2)

Miembros TITULARES

E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Marta Novella Navarro

Gaudeamus

José Luis Bonafonte Marteles

Miembros SUPLENTES

E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Nerea García Villar

Álvaro Abadía Puyuelo

Irene Coscollar Escartín

Álvaro Sánchez López

Estíbaliz Arrieta Ortubay

Santiago Frago Laramona

Natalia Álvarez García

Carla J. Gargallo Puyuelo

Irene Macía Tejada

Juan Pinilla Borobia

Estefanía Lozano Reina

Sandra Gallego Villalta

Violeta Alastué del Castaño

Pedro Pablo de Corta Fernández

Ignacio Cuadrado Orden

Cristina Abad Rubio

Elena Gascón Más

María Angeles Gascón Domínguez

Marta Bona Otal

Raúl Herrero Longás

Carla Muñío Ibáñez

Laura Jarauta Lahoz

Estefanía Arévalo Vázquez

Verónica Martínez Pagán

Raquel Garcés Gómez

Miriam Andrés Matías

Elisa Marín García

Gaudeamus

Catalina Suso Estívarez

Piluca Tajada Cepero

Ignacio Adiego Calvo

Teresa Martínez Boyero

Beatriz Pardiñas Barón

FACULTAD DE CIENCIAS (4)

Miembros TITULARES

Asociación por los Derechos de los Estudiantes (A.D.E.)

Pedro Laborda Martínez

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Maider Goñi Urreta

José Angel Iranzo Sanz

Unibersidá – Coleutibo Aragonesista (UCA)

Marta Sofía Valero Gracia

Miembros SUPLENTES

Asociación por los Derechos de los Estudiantes (A.D.E)

Eduardo Navarro Pons
 Juan Ramón Bertolín Pardos
 Javier Villacampa González

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U)

Aitor García Zubiría
 Andrea Cebollada Muñoz
 María Trinidad Aznar Yoldi
 Aitana Cruz García
 Adrián Almazán Anés
 Adrián Cortés Sanchón
 Mikel Eguiluz Ayerra
 Cristian Vera Soriano

Unibersidá – Coleutivo Aragonesista (UCA)

Laura Castillejo Matute
 Sofía Otín Mallada

FACULTAD DE VETERINARIA (2)

Miembros TITULARES

E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Juan Carlos Hernández García

Estudiantes de Veterinaria

Manuel Félez Félez

Miembros SUPLENTES

E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Carlos Bielsa Andrés
 Jorge Alquézar Abós

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (7)

Miembros TITULARES

Unión de Estudiantes (U.D.E.)

Alejandro Álvarez Badía
 Carlos Beltrán Martínez
 Rubén Blanco Pueyo

Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Álvaro Zarca Hernández
 María Alegría Lierta
 Laura Blesa Salinas
 Celeste Berrueta Altarriba

Miembros SUPLENTES

Unión de Estudiantes (U.D.E.)

Joaquín Gómez García
 Marta Moreno Escuer
 Almudena Sieso Ladera
 Isabel Viader Gómez de Barreda

Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Adriana Alcolea Alonso
 Raúl Santamaría Learte
 Ismael Ezquerra Sancho

Manuel Moreno Rojas
 Andrea Calahorra Gracia
 Víctor Yus Pradas
 Álvaro Tomás Laudo
 Juan de Corchón Mendiri
 María Pinilla Borobia
 Judith Piedrafita Mairal
 María Zapater Elcacho
 Pedram Shokouhi Curiel
 Daniel Villalba de Pablos
 Teresa Añaños Viartola
 José Luis Tercero Uriel
 Ignacio Sacristán García
 Jorge García Ibáñez
 Alan Simón Martín
 Daniel Pérez González
 Rubén Domínguez San Andrés
 Teresa Royo Dachary
 Raquel Lorente Alcaya
 Fernando Pes Muniesa
 Arantxa Vidal Izquierdo
 Julia Lobera Pérez
 Victor Carrey Abellaneda
 Miriam Blasco Castillo
 Laura Lozano Lozano
 Antonio Rodellar Royo
 Ana Isabel Muñio Romeo
 Miriam Ruiz Lucía
 Inés Barón Ariza
 Francisco Canto Campos
 Rafael Soler Carrillo
 Fernando Lacasa Miguel
 Lorena Fernández Mateo
 Laura Ballestín Mur
 Mª Jesús Castiñeiras Mayoral
 Sandra Agustín Martí
 Ana Abad Bescos
 Laura Agudo Cano
 María Marín Montanaro
 César Cristián Luca

CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR (7)

Miembros TITULARES

Unibersidá – Coleutivo Aragonesista (UCA)

Daniel Domínguez Guillén

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Elena Garcés García
 Alberto López Yus
 Germán López Villanueva

CPS-AVANZA

Diana Puchol Serrano
 Marta Serrano Delgado
 Miriam Yus Montanel

Miembros SUPLENTES

Unibersidá – Coleutivo Aragonesista (UCA)

Beatriz Lucea Sanz
 Jorge Jimeno Bernal

Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Francisco Esteban Abad Luque
 Aitor Alcrudo Sangrós
 Jesús Lahuerta Martínez
 Alejandro Miguel Agón
 José Miguel Maldonado Jiménez
 Eduardo Horna Prat
 Oscar Munárriz Sesma
 Javier Picorel Obando
 Wojciech Halabis
 Jorge Lacambra Artal
 Raquel Simón Allué
 Oscar Marco Hernández
 Sonia Serrano Zabaleta
 Jessica Ficheux López de Alda
 Alberto Domingo Félez
 Mario Nebot Villacampa
 Beatriz Nasarre Embid
 Sara López Bueras
 Tomás Yago Vicente
 Samuel Machín López
 Sergio Moreno Ruiz
 Alejandro Rodríguez de Almeida Anzano
 Guillermo Zalaya Alcaine
 Angel Soria Lozano
 Diego Benedet Zamora
 Héctor Piñilla Lafuente
 Jesús Alvaro Miguel Martínez
 Mateo de Guadalfajara Pinilla
 José Lapresta Rey
 José Manuel Lapuente Salas
 Luis Latasa Yuste
 Marta García Azpiroz
 Carlos Campillo Gállego
 José Javier Mangado Fernández
 Marcos Liso Nicolás
 Luis Cruz Pérez
 Elena Silvestre Soriano
 Lucía Herrero Lorente
 Jorge Bobed Lisbona
 Diego Valer Palacios
 Jaime Rubio Atienza
 Ismael Saad García
 Alejandro Céspedes Vicente
 Marcos Mainar Lalmolda
 Sara Gracia Hernández
 Joaquín Pérez Marco
 Joaquín David Palomares García
 Eduardo López García
 Alejandro García Ortego
 José Antonio Abadía Durango
 Ana Cirac Nerín
 Eduard Porta Martín Moreno
 Antonio Loscertales Albiol
 Manuel Gracia Gracia
 Sergio González Martínez

CPS-AVANZA

Alberto Valero Tena
 Beatriz Aranda Ferrández
 Samuel Vicente Poblador Cester
 Ana Isabel Monteagudo Narvión
 Sonia Núñez Aragón

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE (1)
Miembros TITULARES
E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Ana Cabezas Pumar

Miembros SUPLENTES
E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Igor Cebrián Muiño
 Begoña Pintor de la Maza
 Yara Grimal Tejero

FACULTAD DE EDUCACIÓN (4)
Miembros TITULARES
Independientes Magíster

David Gustavo Salvador

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

Olga Fernández Navarro
 Iván Peirón Isar
 Silvia Sazatornil Naya

Miembros SUPLENTES
Independientes Magíster

Guillermo Pérez Pérez
 Patricia Alonso Villalba
 Bárbara Retuerta Rodríguez
 Javier Domínguez Notivoli
 Estel Mercé Roche Fajardo

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

Isabel García Cánovas
 Irene Calvillo Ruber
 Arturo Rubén Millán Cameo
 Clara Badimón Buil
 Rebeca Lozano Herrero
 Violeta Gracia Portero
 Patricia Lázaro Hernández
 Diana Lanzán Gascón
 Adriana Cuerpo San Mateo

ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR (1)
Miembros TITULARES
Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Paula Pérez Formento

Miembros SUPLENTES
Estudiantes en Defensa de la Universidad (EDU)

Alberto López Mairal
 Raúl Romeo Moreno
 Diego García Suárez

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN (2)
Miembros TITULARES
E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Marina Fransi Moral
Carlota Buisán Mancho

Miembros SUPLENTES
E.D.U. Estudiantes en Defensa de la Universidad

Esperanza López Ascaso
Pablo Sarasa Muñoz
Verónica Catalán Baldellou
Leticia Mosteo Chagoyen
Jara Grande Alagón
Laura Escusol Nogueras
Estela Arranz Hoyo
Mª Pilar Plaza Barea
Clara Lapeña Abadía
Mª Jesús Soriano Blasco
María Mir Arruga

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (2)
Miembros TITULARES
Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Belén Fuertes Martín
Andrés Jalvo Henche

Miembros SUPLENTES
Estudiantes en Defensa de la Universidad (E.D.U.)

Paola Fontenla Aguilar
Ana Roig Fernández
Ana Andrés Sánchez
Rosa la Fuente Ruiz
Salvador Chafer Benavent
Anna Mireia Casabó Sancho
Mirian Soriano Escorihuela
Alberto Bellido Martínez
Elena Navarro Izquierdo
Belén Puig Gimeno
Beatriz Ortiga Buendía
Ana Martí Verdú
Sara Lahoz Martín
Luis Ángel Gil Acirón
Jesús Tajada Corzán
Marta Tortajada Pérez
Tania Pastor Vargas
Alberto Trullen Gracia
Pablo Chorques Cañabate
Pilar Martín Abril
Javier López de Armentia Llanos
María Fernández de Heredia Langarita
Mireya Mamolar Rubio
Mónica Martín García
María Teresa Peñalba Benavent

Ana Rabanote Marconell
Irene Pla Martí
Martía Pilar Rueda Asensio
Mara Cedón Avellaneda

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL (7)
Miembros TITULARES
Universidá Coleutibo Aragonesista (UCA)

Óscar García-Izquierdo Gango

Ingeniería Técnica-Avanza

Iván Ruiz Sánchez
David Panivino García
Alberto Serrano Remón

Estudiantes en defensa de la Universidad" (e.d.u.)

Paloma Díaz Urbano
Luis R. Huerto Elías
Amanda Martín Ferrer

Miembros SUPLENTES
Universidá Coleutibo Aragonesista (UCA)

Jorge Lasheras Barrio
Carlos José García Esteban
Ricardo Martín Pérez
Enrique Prats Montón
Marcos Franceschini Mincholle

Ingeniería Técnica-Avanza

Pedro Julio Martín Huerta
Cristian Barrio Virto
Eduardo López Ascaso
Carlos Lacasta Beltrán
Alberto Gil Sanjoaquin

Estudiantes en defensa de la Universidad" (e.d.u.)

Carlos Dueso Ventura
Vanesa Vicén Mazas
Arturo Marco Prados
Nahum García Lorente
Jorge F. Arancón Beobide
Fidel de la Hoya Salazar
David Morillas Álvarez
Adriana Grado Jiménez
Eduardo Cebollero Campo
Inko Romero Zubeldía
Javier Merino Galdiano
Paula Jiménez Marlet
Raúl Sanz Andrés
María Pilar Lainez Soria
Adrián Pérez Perales
Carlos Pérez Izquierdo
Carlos Noguera Fernández
Diego Jarauta Ibáñez
Luis Serrano Beltrán
Diego Esteban Gisbert
Daniel Laga Lapeña
Raúl Darío Gracia Hernández
Víctor Orizo Sánchez
Rubén Hernández Sanz
David Moreno García

Carlos Boraño Navarro
 José Eduardo Galve Villa
 Fernando Gutiérrez Ibáñez
 Álvaro Gracia Carnicer
 Rubén Pérez Llanao
 Ignacio Gil Pérez
 Víctor Burillo Cuartero
 Rubén Gavilán Bermejo
 Adrián Gasca Horna

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE ZARAGOZA (3)

Miembros TITULARES

E.D.U.

Raquel Adán Lanceta
 Marta Velarte Esteban
 José Luis Ibarra Ramos

Miembros SUPLENTES

E.D.U.

Víctor Ruiz Víjuesca

Belen Hernández García

Carlos Roberto Serrano Pérez

Susana Cerezo Gasca

Ruben Yaguas Gracia

Vanesa Vela Oro

Paula Ibáñez Millan

Puy Royo Ciordia

Raul Simon Martínez

José Mª Aguilar

Jessica Peco Salas

Antonio Miro Sanz

Angel D. Miranda Gasca

Sergio Pérez Gracia

Daniel Lopez Escribano

Sonia Pons Lambán

Javier Terrado Lavilla

Sara Pérez Peña

Ismael Porras Martínez

Elisa González Durán

Maria Lusilla

Rafael Lorente Gracia

Juan Pérez Fatas

Ruth Espelta Bodega

Miguel Alejandro Pascual Ferreruela

Alberto Pérez Martínez

Carlos Parrilla Gómez

Ramón Mirluenda López

Pilar Val Iñigo

ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD (2)

Miembros TITULARES

E.D.U. (Estudiantes en Defensa de la Universidad)

Inés Martín Nuez

Independiente

Jesús Garrido Ramos

Miembros SUPLENTES

E.D.U. (Estudiantes en Defensa de la Universidad)

Ana Ferreras Vear
 Rodrigo Yarzabal
 Andrea Gracia Olivera
 Garazi Olabarria Elizondo
 Alba Simón Melchor
 Lorena Martínez Viñuelas
 Lucía Simón Melchor
 Nerea Ibarra Azpeitia
 Blanca Lopez Dionis

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES (4)

Miembros TITULARES

“Universidá-Coleutibo Aragonesista (UCA)”

Libertá Crestina Rodes Maza

E.D.U.

Alba Catalán Grijalba
 Gloria Costa Catalán

Independientes

Juan Jiménez Pérez

Miembros SUPLENTES

“Universidá-Coleutibo Aragonesista (UCA)”

Sara Izarre Martínez Blázquez
 Sara García García
 Ana Meléndez López
 Beatriz Fraile Gómez
 Laura Ferrer Santue
 Beatriz Esteban Pasamar
 Noelia García Núñez
 Marta Faci Crespán
 Sonsoles Esmiol Lambau
 Álvaro Lizama Ramos
 Ignacio Moreno Aznar
 Laura Lorenzo Puente

E.D.U.

Ángeles E. Gómez Paricio
 Víctor Marín Gracia
 Miguel Hernando Sanz
 María Teresa Romera Caballero
 Daniel Rozas Ordovás
 Alberto Santos Pérez
 Carlos Martínez Agustín
 Eneko Garrastatxu
 Rubén Sánchez Sanz
 Marina Acín Naverac
 Sandra Gil Gil
 Jorge Pérez Sánchez
 Guillermo Marín García
 Rubén Sanz Salgado
 Belén Gracia Polo
 Silvia Leal Gracia
 Zahira Jaraba Alonso
 Noemí Villagrasa Quero
 Rocío de Tomás Caballero

Laura Berges Ramo
 Belén Gracia Hernández
 Adrián Esteban Gemacha
 Irene Garcés Tricas
 Marta Esteban Tolón
 Selene Gálvez Langarita
 Verónica Roafull Trallero
 Laura Soria Romera
 Cristina de León Giménez
 Rosa Silvia Marín Burriel
 María Elena Lorenzo Hernando
 María José Ortega Gómez
 Alicia Martín Fernández
 Aldara Molero Baselga
 Laura Santos Clavero
 Sara Ortega León
 Ana Egea Pescador
 Ainoa Aznar Salvador
 Noelia Domínguez Navarro

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE HUESCA (1)

Miembro TITULAR

e.d.u. estudiantes en defensa de la universidad

Sara Fernández Martínez

Miembros SUPLENTES

e.d.u. Estudiantes en defensa de la universidad

Enrique Escolano Viñas
 Beatriz Garós Orduna
 Sergio López Serrano
 Andrés Losfablos Alós
 Lorena Castro Mur
 Ana Rosa Ferris Berdala
 Doña. Alexandra Ortubia Pomareta
 Miriam de la Hoz Perella
 Francisco Val Palacio
 Borja Ariño López
 Laura Naya Alfranca
 Alba Suñén Casamayor

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE TERUEL (1)

Miembros TITULARES

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

Verónica Becerril Moreno

Miembros SUPLENTES

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

Óscar Ariño Zurilla
 Joaquín López Soriano
 Jorge García Belenguer

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE HUESCA (1)

Miembro TITULAR

E.D.U. Estudiantes en defensa de la Universidad

Raquel Bergua Gómez

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA (6)

Miembros TITULARES

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

Natalia Maella Ríus
 Óscar Ena Corral

Universidad-Coleutivo Aragonesista (UCA)

Javier Ruiz Cascán

Paralelos

Javier Martínez Aznar
 Tomás Catalán Fraguas
 José Estaún Romero

Miembros SUPLENTES

Estudiantes en Defensa de la Universidad (e.d.u.)

María Fuertes Vicente
 Ana María Colás Benítez
 Enrique Galipienzo Tajada
 Mercedes Ibáñez Millán
 Ana Artigas Horno
 Víctor León Sauco
 Manuel Domínguez Herrera
 Paúl Melero Monagas
 Jorge Ibáñez Lacasta
 Alejandro Solanas Asín

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE TERUEL (1)

Miembro TITULAR

E.D.U.

Cristina Belmonte Bayo

Miembro SUPLENTE

E.D.U.

Lamyae Mouhmid

ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE ZARAGOZA (1)

Miembro TITULAR

(E.D.U.) Estudiantes en defensa de la universidad

Rafael Caballero Paredes

Miembros SUPLENTES

(E.D.U.) Estudiantes en defensa de la universidad

Ana Sanz Ángel
 Medea Gracia Hernández
 Adriana Cuellar Flores
 Paola de la Casa Laborda
 Patricia Escuer Pueyo

DOCTORADO (4)

Miembros TITULARES

Estudiantes en defensa de la Universidad (EDU)

Alejandro Adán Pascual
 Laura Carricas García

Universidad-Coleutivo Aragonesista (UCA)

Vanessa Latorre Gines

ESTUDIOS PROPIOS (2)

Miembro TITULAR

Estudiantes en defensa de la Universidad

Amaia del Río Doyague

IV. Otras informaciones de interés

* Nombramientos

directores de centro

Resolución de 6 de noviembre de 2006, del Rector, por la que se nombra decana de la Facultad de Ciencias a doña Ana Isabel Elduque Palomo.

subdirectores y secretarios de centro

Resolución de noviembre de 2006, del Rector, por la que se nombra al equipo de dirección de la Facultad de Ciencias: doña Mª Luisa Sarsa Sarsa como Vicedecana de Relaciones con Empresas, doña Josefina Jiménez Villar como Vicedecana de Infraestructuras, don Javier Fernández López como Vicedecano de Ordenación Académica y Convergencia al Espacio Europeo de Educación Superior, don Jesús Ignacio Martínez Martínez como Vicedecano de Proyección Social, don Enrique Artal Bartola como Vicedecano de Comunicaciones y Bibliotecas, doña Blanca Bauluz Lázaro como Vicedecana de Relaciones Internacionales y de Estudiantes, y don Ángel Francés Román como Profesor Secretario.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución del Rector, por la que se nombra profesor secretario accidental del departamento de Derecho Público a don José Luis Bermejo Latre.

Resolución del Rector, por la que se nombra a doña Asunción Martínez Blasco, profesora secretaria del departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.

Resolución del Rector, por la que se nombra profesor secretario del departamento de Ingeniería Eléctrica a don Jesús Letosa Fleta.

Otros nombramientos

Resolución de 9 de noviembre de 2006, del Rector, por la que se nombra a don Juan Antonio Adell Pascual presidente de la Comisión de Doctorado

Resolución de 14 de noviembre de 2006, del Rector, por el que se designa a don José María Rodanés Vicente, como representante de la Universidad en el Consejo Rector de la Institución Fernando el Católico.

Resolución de 15 de noviembre de 2006, del Rector, por la que se nombra a doña Pilar Diago Diago, secretaria de la Comisión de Doctorado.

* Ceses

Resolución del Rectorado por la que se publican ceses de cargos académicos ocurridos desde el 18 de octubre de 2006

Don Vitelio Tena Piazuelo, como director; doña Cristina Fernández Fernández, doña Carmen Elboj Saso, doña Silvia Abella Garcés, don José Ramón Moreno Fernández, como subdirectores y don Carlos Rubio Pomar, como profesor secretario, de la EU de Estudios Empresariales de Huesca.

Doña Ana Isabel Elduque Palomo, como subdirectora del departamento de Química Inorgánica.

Doña Isabel Falcón Pérez, como subdirectora, doña Pilar Pueyo Colomina, como profesora secretaria, del departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.

Don Jesús Letosa Fleta, como subdirector y don Luis Porta Royo, como profesor secretario, del departamento de Ingeniería Eléctrica.

Don Genaro Lamarca Langa, como director del departamento de Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia y a don José Antonio Salvador Oliván, como profesor secretario.

*** Información de lo publicado en otros boletines desde el 15 de julio**

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado

Orden de ECI/3195/2006, de 2 de octubre, por la que se convoca **concurso público para otorgar becas de formación** en Tecnologías de la Información aplicadas a la educación y la ciencia (BOE de 18 de octubre)

Resolución de 11 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se **modifican becas de la convocatoria complementaria a la LIX convocatoria general de los programas de becas «MAEC-AECI»**, para ciudadanos extranjeros y españoles, para el curso académico 2006/2007, para el programa III-B (BOE de 18 de noviembre)

Orden ECI/3237/2006, de 29 de septiembre, por la que se hace público el **concurso para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática** en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (BOE de 20 de octubre).

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se **convoca, para el año 2006, el Programa Torres Quevedo** para la contratación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) en empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (BOE de 21 de octubre).

Orden ECI/3259/2006, de 11 de octubre, por la que se **convocan becas para cursar estudios de másteres oficiales** en el curso 2006-2007 (BOE de 23 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de agosto de 2006, por la que se **conceden menciones de calidad a programas de Doctorado** de las Universidades españolas para el curso académico 2006-2007 (BOE de 23 de octubre).

Resolución de 4 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se **convocan becas de introducción a la investigación** para alumnos de penúltimo curso de carrera (BOE de 26 de octubre).

Resolución de 4 de octubre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se **convocan becas de introducción a la investigación** para alumnos de último curso de carrera (BOE de 27 de octubre).

Resolución de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación,

por la que se corrigen errores de la de 12 de julio de 2006, por la que se conceden **ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca»** para el curso académico 2006-2007 (BOE de 17 de noviembre).

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema general de acceso libre, en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas** de la misma (BOE de 20 de noviembre).

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de Aragón

Resolución de 26 de septiembre de 2006, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **Convocatoria del Campeonato Universitario de Aragón por equipos** (BOA de 25 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **Convocatoria de los Torneos Sociales Universitarios** (BOA de 25 de octubre).

Resolución de 26 de septiembre de 2006, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **convocatoria del Torneo Social Universitario de Profesores y Personal de Administración y Servicios** (BOA de 25 de octubre).

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **publica ampliación de la lista de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Especialistas de Laboratorio y Talleres, Especialidad: Química**, para la localidad de Zaragoza (BOA de 27 de octubre).

Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, de la convocatoria para el año 2007 de **subvenciones de fomento de la movilidad de investigadores** (BOA de 27 de octubre).

Resolución de 17 de octubre de 2006, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, de la convocatoria para el año 2006 de **subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación de carácter multidisciplinar** (BOA de 27 de octubre).

Corrección de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la **lista de espera para cubrir con carácter temporal, un puesto de trabajo de Promotor Tecnológico** para la localidad de Teruel (BOA de 3 de noviembre).

Orden de 8 de septiembre de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan **subvenciones destinadas a las**

asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro para el curso académico 2006/2007 (BOA de 15 de noviembre).

Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se **amplia la lista de espera para la contratación de un Técnico Superior** (Grupo A) con destino en los Servicios de Apoyo a la Investigación, Servicio de Instrumentación Científica-Electrónica, Área Medidas Físicas, de la Universidad de Zaragoza (BOA de 17 de noviembre).

Corrección de errores de la Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, de la convocatoria para el año 2007 de **subvenciones de fomento de la movilidad de investigadores** (BOA de 20 de noviembre).

Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican **listas de espera para cubrir, con carácter temporal, puesto de trabajo de Técnicos Superiores, Diplomados**

Universitarios y Técnicos Especialistas (Técnicos de Apoyo a la Investigación), de la Universidad de Zaragoza (BOA de 20 de noviembre).

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan **pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema general de acceso libre, en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas** de la misma (BOA de 20 de noviembre).

Resolución de 25 de octubre de 2006, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **delega la presidencia de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Zaragoza** (BOA de 20 de noviembre).



BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Edita: Secretaría General

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza

Depósito legal: Z-619-2001

Tel. 976 76 10 07

ISSN: 1578-1585

e-mail: bouz@unizar.es

<http://www.unizar.es/bouz/>